



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1992

IV Legislatura

Núm. 587

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON RAFAEL BALLESTEROS DURAN

Sesión núm. 54

celebrada el miércoles, 16 de diciembre de 1992

Página

ORDEN DEL DIA:

- | | |
|--|-------|
| — Dictamen del Proyecto de Ley de actualización de la Ley Orgánica 11/1983 (Final) (número de expediente 121/000098) | 17666 |
| — Ratificación de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley de actualización de la Ley Orgánica 11/1983 (número de expediente 121/000098) | 17688 |
-

Se abre la sesión a las nueve y diez minutos de la mañana.)

— **DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA LEY ORGANICA 11/1983. (Final.)**
(Número de expediente 121/000098)

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, iniciamos la sesión con el debate y votación posterior de las enmiendas correspondientes a los artículos 43 a 47 y a todas las disposiciones adicionales. Para la defensa conjunta de todas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Señor Presidente, debo comenzar dando por reproducidas las reflexiones que expuse ayer en esta misma Comisión en relación a las llamadas comisiones de reclamaciones, sobre las que ya argumenté pensando erróneamente que se incluían en el bloque de enmiendas que debatíamos en dicha sesión. Mantengo esos argumentos y continúo a la espera de las razones que por parte de la mayoría de esta Comisión se puedan ofrecer para justificar el sorprendente mantenimiento de una institución tan aparentemente falta de sentido.

Paso a referirme a algunas otras cuestiones que, como todas las que venimos examinando, están incluidas en artículos ya votados o en otros que aún no hemos debatido, pero sobre las que el Grupo Popular no ha expuesto las razones de su postura. En primer lugar voy a abordar la situación, contemplada en varios momentos de este proyecto, de las llamadas plazas vinculadas existentes en las facultades de medicina, en las que, en teoría, a la actividad académica docente e investigadora se une, según dice el proyecto, artículo 44, la realización de funciones asistenciales. En primer lugar, nuestro Grupo piensa que este planteamiento no es real, no refleja la realidad, porque no se trata de que a la actividad docente se le añada una actividad asistencial, sino de que las instituciones sanitarias, con la complicidad del Ministerio de Educación —que ahora lo quiere plasmar en ley—, han fagocitado prácticamente la actividad universitaria. Y me remito a un dato muy simple: De las cuarenta horas que estos funcionarios, profesores de la universidad —que es lo que han sido siempre y en eso ha consistido fundamentalmente su trayectoria profesional—, de las cuarenta horas, repito, de dedicación semanales, solamente quince aparecen dedicadas a actividades de docencia e investigación, mientras que llegan a veinticinco las que en los convenios oportunos se les imponen como actividad asistencial. El que después de eso quiera seguir afirmando que lo sustantivo es la actividad docente e investigadora, y que además hay actividad asistencial, creo que está faltando a la verdad.

Por otra parte, este planteamiento desconoce —ya que aquí se habla tanto de Europa cuando interesa— las exigencias de la Directiva 75/363 de la Comunidad Eu-

ropea, en la que se insiste en que la enseñanza práctica de la medicina ha de llevarse a cabo en el seno y bajo el control de una universidad y, como consecuencia, recuerda también una serie de exigencias presentes en documentos de la OCDE, por ejemplo, que el personal docente de las facultades de medicina debe encontrarse representado mayoritariamente en los consejos de dirección de los hospitales universitarios, que los profesores de las distintas áreas de conocimiento de las facultades de medicina deben, en consecuencia, dirigir los servicios correspondientes de los hospitales universitarios, etcétera. Se ha ido regresivamente a una supresión de los hospitales clínicos que existen en muchísimas prestigiosas universidades europeas como La Chapelle, Utrech, Lovaina, Lieja, Heidelberg, Ulm o Maastricht, que me parece que les sonará por lo menos en estos días. En todas esas facultades hay hospitales clínicos que están cumpliendo estas exigencias, mientras que aquí nos estamos apartando de ellas. En el consejo de dirección de los hospitales clínicos no se encuentra representada la institución universitaria ni sus profesores y, como hemos visto, hay una evidente supremacía de lo sanitario sobre lo académico. A la hora de la verdad, estos profesores se han convertido en funcionarios del Ministerio de Sanidad que también cumplen funciones docentes y, si les queda algún tiempo, lo que parece dudoso, de investigación. Esta es la realidad y por eso nos oponemos a que lo que ya está regulado en unos decretos que desarrollan la Ley General de Sanidad, cuestionada en general y por estos aspectos recurrida por inconstitucional, porque no parece que el tratamiento de la sanidad en España sea modélico hoy día y no parece que se tarde mucho en abordar la reforma, según informes que el propio Gobierno ha financiado y patrocinado. Creemos que es especialmente inoportuno que en una tesitura de este calibre se quiera dar rango legal a unos decretos que ahí están y, por tanto, no hay ningún problema de vacío normativo; lo que hay es un intento de aprovechar la presunta actualización de la LRU para dar rango legal a unas disposiciones que quizá ni siquiera merezcan mantenerse en vigor. De ahí nuestro rechazo radical a este planteamiento. Por otra parte, hay otra serie de problemas en los que no voy a entrar como, por ejemplo, la necesidad de que la regulación hubiera tenido rango de ley orgánica en caso de desarrollo por decreto de la Ley General de Sanidad, teniendo en cuenta que está en juego la autonomía universitaria.

Especialmente grave nos parece lo relativo a las comisiones de selección de los profesores que están ocupando plazas vinculadas. En el proyecto se está ocultando la existencia de auténticos atentados a esa autonomía universitaria, por ejemplo, cuando se dice en la disposición adicional segunda que el Gobierno regulará la composición de las comisiones para la provisión de plazas vinculadas. Es un modo de hablar porque esa composición está ya regulada. Por tanto, lo que se está haciendo aquí es dar rango legal a algo que el Gobierno ya se ha tomado por su mano y que, además, ha

tenido unas consecuencias notablemente sorprendentes, como es que en esas comisiones actualmente es mínima la presencia de la universidad. Concretamente, de cinco miembros que forman esas comisiones solamente dos tienen procedencia universitaria, otros dos están designados por la administración sanitaria, que no exige siquiera el grado de doctor, con lo cual están decidiendo sobre las plazas personas que no tienen el rango académico exigido en la propia LRU, mientras que el otro está designado por el Consejo de Universidades que, como muy bien ha dicho el Tribunal Constitucional, no representa a las universidades. Por tanto, dos sobre cinco es la situación, muy elocuente, de la expropiación a la que aquí se ha llegado.

Por otra parte, debemos recordar la doctrina del Tribunal Constitucional en relación al Consejo Social, en la que se dice que la representación minoritaria que en su composición corresponde a la comunidad universitaria, que queda por ello subordinada a la representación social, impide que se atribuyan al Consejo Social decisiones propias de la autonomía universitaria. Desde luego, aplicando esta doctrina a estas comisiones está clarísimo que no respetan, en absoluto, siquiera la Constitución. Por tanto, nuestro Grupo no se va a hacer cómplice de toda esta maniobra de intentar dar rango legal a una regulación tan absolutamente imprecendente. Para colmo, en este proyecto no solamente se intenta respaldar y convalidar con rango legal este curioso pluriempleo funcional que por vía de decreto ya se había llevado a cabo, sino que se extiende aún más, llegando incluso a los ayudantes, a los que las propias instituciones sanitarias, por su cuenta y riesgo, van a acabar obligando a que se nombren entre los residentes y convirtiendo las plazas de profesor ayudante en plazas vinculadas, en la medida en que van a ser jefes de residentes, con lo cual se multiplica aún más, en una etapa formativa especialmente delicada, todo este proceso de instrumentalización un poco burda, a nuestro modo de ver, de la actividad académica al servicio de una prestación sanitaria que se ve que el Ministerio de Sanidad no es capaz de solventar por sí mismo y está intentando abaratar sus costos utilizando indebidamente a quienes tienen como fundamental labor —para eso, entre otras cosas, se les ha dado una plaza en la función pública— la docencia y la investigación.

Pasando a otro aspecto entraríamos en cuestiones ya aludidas inevitablemente, como son las relativas al papel de los ayudantes, y quisiera insistir sobre todo en que, para el Grupo Popular, el diseño de la carrera docente —y desgraciadamente en el proyecto no queda nada reflejado— debe comenzar de modo habitual por la condición de becario, como punto de partida, tal y como se establece en nuestras enmiendas. Hacen falta primero unos años dedicados a la formación y al comienzo de la investigación, quedando excluida toda actividad docente para evitar, una vez más, esa explotación que convierte en PNN a los que deben ser profesores en formación. De ahí que hayamos llegado a indicar e incluso a exigir que para que se desarrolle alguna actividad

docente, siempre parcial —extremos éstos que en el proyecto quedan suficientemente confusos como para que la explotación siga siendo viable, y quizá con esa intención—, se haga de mutuo acuerdo entre el becario, en este caso, y posteriormente entre el ayudante que aún no es doctor y el propio departamento, pero nunca por imposición unilateral del departamento, que es lo que está propiciando esa lamentable explotación.

Igualmente hemos defendido la estabilidad de los ayudantes, en el sentido de que no vemos razón alguna para que la situación de ayudante —si se está realizando de un modo adecuado a juicio de la universidad, que al fin y al cabo es autónoma, no lo olvidemos— se pueda prorrogar todo el tiempo que la universidad estime oportuno. Quiero señalar cómo, pudorosamente, ha desaparecido del texto del informe de la Ponencia la disposición transitoria sexta que figuraba inicialmente, en la que se decía algo tan asombroso como que los contratos de los actuales ayudantes que finalicen el 30 de septiembre de 1992 quedarán prorrogados un año más; afirmación curiosísima que ya no figura afortunadamente en el texto del proyecto, pero quiero llamar la atención sobre esta práctica que, a juicio de nuestro Grupo, es viciosa: la práctica del Grupo Socialista que consiste en que sus enmiendas son aprobadas clandestinamente, sin molestarse, como hacemos los demás grupos, en venir aquí a razonarlas y a plantear argumentos en su favor, sino que, por las razones que sean —en este caso es obvio por qué razón lo hacen, porque consideran demasiado sofoco el explicar públicamente por qué rectifican—, clandestinamente en el trámite de Ponencia, donde no hay debate alguno y donde se ha dado la circunstancia de que en algunos casos ni siquiera se sabe si se han aprobado o no las enmiendas, son aprobadas. En ese aspecto me limito a recordar lo que decíamos en la justificación de la enmienda 165, y es que esa disposición felizmente desaparecida, en lo que tiene de innecesaria, encierra una chapuza retroactiva, puesto que no cabe, sin introducirse en la máquina del tiempo, prorrogar lo ya hace meses finalizado. Parece que se ha entendido así, pero cuando los argumentos de la oposición son convincentes se recurre a la clandestinidad de la Ponencia para allí rectificar, no vaya a ser que se piense que son sabios los que están así actuando.

Quisiera igualmente llamar la atención sobre otro extremo, y es el cambio sutil, porque tampoco se ha argumentado, que el Gobierno introduce en el proyecto respecto a los porcentajes de profesores contratados. En el texto original de la LRU —el que fue aprobado en su día— se decía que el Gobierno deberá fijar porcentajes de profesores contratados. No olvidemos cuál fue el ambiente previo a la LRU; no olvidemos que cuando el Gobierno de UCD intentó hacer una ley universitaria, que entonces se llamaba LAU —ahora eso suena a arrendamientos urbanos, pero en aquel caso era autonomía universitaria—, el PSOE realizó una campaña durísima, como las que en aquella época hacía desde la oposición, defendiendo un modelo totalmente distinto,

lo cual es perfectamente legítimo, un modelo basado en la contratación del profesorado de manera primordial, pero luego, a la hora de la verdad, se olvidó absolutamente de ese modelo e incluso llegó a establecer los topes de contratación. ¿Qué es lo que ha ocurrido después? Algo muy simple y es que, por lo que se ve, el Gobierno, por un lado, no renuncia a fijar topes de contratación, quizá porque existe algo que entiende como un problema y es la posibilidad de que las universidades, en uso de su autonomía, lleguen a convertir todo su profesorado contratado, pero, por otra parte, se considera absolutamente incapaz de fijar esos topes porque, cada vez que los fija, al final tiene que acabar desconociéndolos, pues como no conoce la realidad de la universidad no acierta en la medida oportuna, con lo cual se ha quedado en un quiero y no puedo. Por un lado, sigue sin renunciar a fijar porcentajes de contratación y, sin embargo, por otro lado, no se obliga a fijarlos no vaya a ser que no acierte. Es una disposición, por tanto, que demuestra un aspecto significativo de la política universitaria actual, y es esa incapacidad del Gobierno para abordar los problemas en su auténtica realidad.

Por último, paso a referirme a las enmiendas relativas al título de la ley y a la exposición de motivos. Estas enmiendas se deben a que nuestro Grupo no quiere contribuir al maquillaje de la situación que aparece reflejada en la exposición de motivos, donde se hace un planteamiento totalmente irreal de lo que ha pasado en la universidad española en los últimos años y, por tanto, si se dejase así la exposición de motivos, uno llegaría a la conclusión de que esta actualización no es necesaria, lo cual, por otra parte, dado su contenido, puede que sea verdad.

Nosotros hemos enmendado el título del proyecto porque esta ley no es de actualización de la LRU, sino que simplemente se ocupa de uno de sus títulos. Por otra parte, dada esa tarea de repliegue timorato que el Gobierno ha ido siguiendo en sus borradores, al final este proyecto lo que de verdad modifica es la Ley 30/1984, de Medidas de Reforma de la Administración Pública, a través de la jubilación, así como la Ley de Incompatibilidades, y convierte en ley los decretos de la Ley de Sanidad. Es decir, a la hora de la verdad se ocupa de todo menos de la LRU, por eso no sabemos por qué se mantiene este título. El mismo Letrado de esta Comisión, que con la profesionalidad que siempre nos demuestra ha hecho un informe riguroso y técnico muy valioso de este proyecto de ley, aludía, entre otros muchos aspectos, a este mismo de que el título —utilizando un lenguaje puramente técnico y ajeno a toda dialéctica partidista— le parece que no refleja en absoluto el contenido de la ley. Nuestra enmienda era anterior a su informe y, por tanto, nos alegró ver constatada nuestra impresión.

En la exposición de motivos se habla, por ejemplo, de que se han producido unas transformaciones, por lo visto espectaculares, en la universidad desde el año 1983 al año 1992 —éste es un asunto curiosísimo—,

grandes transformaciones que exigen que se cambie la ley, y se alude también a cómo este proyecto es fruto de un profundo y sereno debate en el Consejo de Universidades, sobre cuya virtualidad ya nos hemos pronunciado en más de una ocasión. Sin duda, el debate del Consejo de Universidades ha debido de ser profundísimo y serenísimo porque, con tanto debatir serenamente este proyecto, aún no les ha dado tiempo a acatar el mandato que desde estas Cortes Generales se le dirigió por unanimidad de todos los grupos de que cumplieran, de una vez, la obligación que les impone la propia LRU de fijar unos módulos objetivos de capacidad de los centros para evitar que el principio de impenetrabilidad de los cuerpos siga siendo desconocido en nuestras universidades y, por supuesto, que cualquier exigencia siquiera remota de calidad universitaria esté siendo ignorada. Sin duda, se han dedicado de manera tan profunda y serena a debatir un proyecto tan ambicioso como éste que, a la hora de la verdad, no dice nada.

Ya aludíamos ayer a cómo en la exposición de motivos del borrador anterior se argumentaba de un modo convincente la necesidad de suprimir cuerpos, entre otros el de catedráticos de escuelas universitarias, sin que se diese ningún argumento para ello. El único argumento que se dio era que lo mismo se puede quitar un cuerpo que ponerlo. Estupendo, un argumento profundísimo. Nosotros creemos que realmente esa multiplicidad de cuerpos es innecesaria, y por eso lo hacemos notar así en la enmienda a la exposición de motivos. Nosotros negamos que, como dice la exposición de motivos, se hayan producido desviaciones sobre los diseños originales de los asociados y que hayan surgido luego figuras diversas no previstas en la ley. No ha habido ninguna desviación en el diseño de los asociados, sino que éstos estaban mal diseñados, y ha ocurrido simplemente lo que estaba previsto en la ley, es decir, que han funcionado mal. Por otra parte, es llamativo el nacimiento de figuras no previstas en la Ley, como la de los eméritos, que se debe a algo tan asombroso como es que, en el momento de hacer la LRU, el señor Ministro que elaboró ese proyecto desconocía, por lo visto, la imposición que otro compañero de Gabinete iba a realizar de una jubilación anticipada de todos los funcionarios y no tuvo la precaución —que sí tuvo el Ministerio de Justicia al elaborar el proyecto de la Ley Orgánica del Poder Judicial— de prever un sistema de jubilación peculiar para los profesores universitarios. Esa imposición continua al Ministerio de Educación —que se ve que es un menor de edad, quizá porque dentro del Gabinete se piensa sobre todo en la EGB— es una realidad respecto de las pretensiones del Ministerio de Sanidad, del de Hacienda y del de Administraciones Públicas, que son los que mandan en la educación española, a la hora de la verdad, por lo que se puede ver en este proyecto.

Por último, la exposición de motivos encubre, de una manera curiosa, la rectificación sabia de ese disparate de la jubilación. También existen unos originísimos

cambios de redacción entre el borrador anterior y éste. En el anterior, en la exposición de motivos se decía que se regula una nueva edad de jubilación forzosa de los docentes universitarios, lo cual implicaba reconocer la rectificación. Y luego añadía que en la presente ley opera el aumento de la edad de jubilación forzosa. Si uno lee ahora el punto 5, en el mismo se dice eufemísticamente que se abre la posibilidad de prolongación en el servicio activo hasta los 70 años. No se prolonga nada. Ustedes están rectificando un disparate. Díganlo para que por lo menos les aplaudamos, pero no sean tan modestos y lo disfracen de esa manera.

Lo mismo ocurre con el proceso preocupante de desprofesionalización de la actividad universitaria, que se cumple a través de la propuesta de modificación de la Ley de Incompatibilidades. No voy a repetir aquí argumentos ya expuestos en el Pleno sobre el grado de politización de la Administración pública que esa medida está claramente constatando. Lo que sí quiero, desde la perspectiva universitaria, es llamar la atención sobre un hecho. En la medida en que se conceda la situación de servicios especiales, con posibilidad, por tanto, de conservar las plazas en los cuerpos docentes universitarios, a personas que ocupen el cargo de subdirector general o su equivalente en las comunidades autónomas, se va a producir un gravísimo proceso de desmantelamiento de determinadas universidades. Pensemos, simplemente, en las universidades de comunidades autónomas multiprovinciales que no estén situadas en la ciudad que es la capital de la comunidad autónoma. Muchísimos profesores titulares, muchos de ellos jóvenes, se van a poder ir a Madrid de subdirectores generales o a la capital de la comunidad autónoma con un rango similar, van a despoblar las universidades y van a poder disfrutar de unos años sabáticos y de unas nuevas experiencias, siempre gratificantes sin duda, en el ámbito de la política, ya que es política ser subdirector general, según el mismo Gobierno confiesa.

Llamo la atención sobre otro hecho. En el borrador anterior, en la exposición de motivos, se decía sobre este punto que esta reforma de la ley de incompatibilidades lo que pretendía era facilitar el caso de personas que pretenden desempeñar un segundo puesto de actividad en el sector público. Se trataba de eso, y ahí está el grado de desprofesionalización, porque el argumento era que no hay derecho a que un señor pueda dejar de ser profesional de la universidad a tiempo completo yéndose a la empresa privada, y no pueda dejar de ser profesional de la universidad a tiempo completo yendo a la empresa pública. Este era el asunto. Como no era muy presentable, esta frase ha sido eliminada, pero la realidad sigue siendo ésa.

Por otra parte, lo que sí queda, con encomiable sinceridad, en el punto 5 de la exposición de motivos es la expresión que por sí sola ahorra todo comentario, y es que la finalidad de la reforma de las incompatibilidades, según dice el mismo proyecto en su exposición de motivos al final de punto quinto, es que puedan rein-

gresar con más facilidad en la universidad las personas que se fueron de ella, lo cual quiere decir que lo que se quiere facilitar es —obviamente, para que alguien reingrese primero se tiene que ir— que todo el que sea subdirector general se pueda ir de la universidad y pueda reingresar porque su plaza no ha sido tocada. Esto está dicho con una sinceridad encomiable. Es un boquete para que se vaya de la universidad todo el que pueda y para que se quede el que no tenga más remedio. Esta es la consecuencia de unas disposiciones que nos parecen gravísimas y mantenemos la esperanza de que antes de que termine el trámite de esta ley, quizás cuando vengan las enmiendas del Senado a esta Cámara, hayan sido eliminadas porque en realidad son enormemente preocupantes.

Nada más. El resto de las enmiendas las defenderá la profesora García-Alcañiz.

El señor **PRESIDENTE**: Señora García-Alcañiz, tiene la palabra.

La señora **GARCIA-ALCAÑIZ CALVO**: Pido disculpas por haber llegado unos minutos más tarde, debido al tráfico.

Voy a defender las restantes enmiendas, después de la intervención de mi compañero el Diputado Ollero. La 150 es una enmienda, de modificación, al artículo 45.3 de la LRU, que no está incluido en el proyecto. Se trata de una rectificación para una mayor coherencia del texto. La redacción del nuevo texto quedaría de la forma siguiente: «3. Los Estatutos de la Universidad dispondrán los procedimientos para la evaluación periódica del rendimiento docente y científico del profesorado, que será tenido en cuenta en los concursos a que alude la presente Ley, para facilitar su progresiva promoción a lo largo de la carrera académica.»

La enmienda 151 es, de modificación, al artículo 1, artículo 46.1 de la LRU. La uniformidad que ustedes pretenden con este texto no es tal, puesto que más adelante se dice expresamente que en ese supuesto carácter uniforme puede considerarse el especial rendimiento en sus funciones docentes e investigadoras. El texto que nosotros proponemos es más coherente y más claro y, sobre todo, sin la ambigüedad que puede dejarse entrever en la formulación primera.

La enmienda 152, de modificación, al artículo 1, artículo 46.2 de la LRU, no incluido en el proyecto. Con esta enmienda tratamos de evitar los subjetivismos. En el punto 3 de nuestra propuesta de nueva redacción de este artículo damos más valor y resaltamos la importancia de los estatutos de la universidad que libre y democráticamente cada una de ellas se ha dado, respetando así de manera clara y evidente la autonomía de cada una de las universidades.

Le enmienda 158 es, de supresión, al artículo 3.º del proyecto. Ayer ustedes aludieron en sucesivas ocasiones a los profesores asociados, a nuestro juicio de una forma equivocada. Probablemente se había malinterpretado la ley cuando se decía que un asociado podía

estar dedicado a la universidad al tiempo completo, algo paradójico puesto que no se entiende muy bien que un profesional de reconocido prestigio fuese a dedicarse a tiempo completo a una universidad. En las intervenciones de los portavoces socialistas, en otro momento, parecía que también un prestigioso profesional podría ser asociado empezando su carrera universitaria, y no quedaba muy claro si podía dedicarse a tiempo completo o no. En cualquier caso, parece curiosa la frase que en el párrafo primero del texto del proyecto dice que para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente, como profesor universitario asociado, podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta ley. En ningún caso será obstáculo para el otorgamiento de dicha compatibilidad que el candidato a profesor asociado pertenezca a la plantilla de personal no docente de la universidad. Ciertamente es algo confuso. No sabemos si con esto el Ministro se quería referir a devolver el sentido original a los profesores asociados. ¿O es que ustedes tienen personas con nombres y apellidos que pertenecen al personal no docente de la universidad y por esa razón quieren incluirlas aquí? Si eso es así, díganlo. De otro modo, cualquier personal no docente, con todos los respetos para las señoras de la limpieza, si no están en una contrata pertenecen al personal no docente de la universidad, y ustedes quieren incluirlas. Me parece que es un texto plenamente desafortunado.

La enmienda 159 es, de supresión, al artículo 4.º. El Grupo Popular —ya lo ha señalado el Diputado señor Ollero— está en contra de la politización de nada, pero, desde luego, de la universidad menos. Ha aludido el señor Ollero, y lo subrayo, a que los subdirectores generales no sólo no tengan una excedencia especial sino que pasen a servicios especiales, y lo acaba de justificar, por lo que no creo necesario incidir en lo mismo. Creo que una vez más ustedes se equivocan y lo que pedimos es una rectificación y la supresión de esta redacción.

La enmienda 160 es, de sustitución, a la disposición adicional primera y a las disposiciones transitorias segunda y tercera.

La enmienda 162, de sustitución, a la disposición transitoria primera, tiene el siguiente texto: «1. Las Universidades deberán adecuar sus Estatutos al texto modificado de la presente ley en el plazo máximo de dos años tras su entrada en vigor. Entre tanto, sus Juntas de Gobierno adoptarán las medidas necesarias para posibilitar la aplicación de esta Ley. 2. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar tal adecuación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, o en su caso el Gobierno, la llevará a cabo de modo provisional. 3. Hasta la entrada en vigor de los Estatutos de una Universidad, los órganos aludidos en el apartado anterior ejercerán las competencias que atribuye a las Universidades la presente ley.» El texto que propone el Grupo Popular no sólo supone una mejora técnica sino que se facilita la comprensión de lectura con la nue-

va redacción. Algo que tiene su gran importancia incluso en la universidad y en algunos universitarios.

La enmienda 157 pretende la supresión del artículo 2.º por haber sido incluido dicho artículo en el nuevo artículo 42, al que ha presentado la enmienda 138, del Grupo Popular.

Por último, hemos presentado la enmienda 167 de adición de una disposición transitoria decimosexta nueva.

Creemos que todos los grupos parlamentarios votarán favorablemente el texto de estas enmiendas puesto que con ellas no sólo se rectifican errores sino que se subsanan defectos. Estas dos últimas enmiendas se refieren a la jubilación que ustedes han rectificado y de lo que nos congratulamos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas correspondientes al primer y tercer bloque, tiene la palabra el señor Garzón en nombre de Izquierda Unida.

El señor **GARZON GARZON**: De los tres bloques fundamentales a los que Izquierda Unida ha presentado enmiendas en este proyecto de ley de modificación parcial de la LRU, una de las temáticas a que se refiere uno de estos bloques viene recogida en las enmiendas números 31, 32, 33 y 34. Se trata de la adecuación de la legislación posterior a 1983, en que se aprobó la LRU, a los derechos sindicales y a la representación sindical, ya que, transcurrido ese período de tiempo, entendemos que es necesario y conveniente que se incorporen al ordenamiento jurídico de las universidades.

La enmienda 31, de adición, pretende que los estatutos de las universidades incorporen las aportaciones de la Ley de Organos de Representación y de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en particular la implantación de instancias de negociación sindical en distintos ámbitos, tanto en el estatal como en el autonómico de la universidad, y la presencia de representantes sindicales en el Consejo de Universidad y en las comisiones de selección. En el debate de ayer y con motivo de la defensa de una enmienda se planteaba que en estas comisiones de selección deberían estar presentes representantes de la junta de personal de la universidad a la que afectase la plaza en cuestión, evidentemente no como miembros de esa comisión sino con voz pero sin voto.

Esa enmienda 31 se complementa con la número 32, que tiene el mismo espíritu, pero en este caso no solamente referido a la universidad sino a la conveniencia de incorporar al Consejo de Universidades representantes de las centrales sindicales y asociaciones empresariales. La finalidad de esta enmienda no es otra que abrir la universidad, sacarla un poco del aislamiento que pudiera tener y ponerla en contacto con la sociedad, objetivo que hemos planteado en muchas ocasiones. Se trata, por así decirlo, de introducir una parcela de la realidad en la universidad para evitar una posible tendencia al corporativismo de los miembros, sobre todo del personal docente, y que su trabajo, cuya

finalidad es social, se ponga en conexión con las necesidades de la sociedad.

La enmienda 32 fue defendida ayer incluida en otro bloque que discutimos.

La enmienda 33 plantea que cuando haya en una universidad cuestiones que afecten al profesorado como modificación de plantillas, retribuciones, régimen disciplinario, evaluación docente, en definitiva, cuestiones que pueden afectar a la situación o condiciones laborales de los trabajadores de la universidad, en este caso los docentes, haya una negociación previa con los representantes sindicales.

También en relación con la modificación de la estructura de gobierno de los órganos de la universidad hemos presentado la enmienda 34, por la que se crea un nuevo artículo 47 bis. Desde nuestro punto de vista, antes de que las universidades puedan modificar la plantilla del profesorado sería conveniente o necesario que la representación sindical fuese informada de dicha decisión. Es una enmienda de adición, no de modificación. Aceptamos el artículo 47 tal como está, pero entendemos que hay que completarlo con un nuevo artículo 47 bis.

En relación con el tercer bloque vamos a defender fundamentalmente la enmienda 49, de adición, en la que planteamos una solución al tema de los maestros de taller o laboratorio. En la disposición transitoria 5.6 de la LRU se dice que el cuerpo de maestros de taller o laboratorio y capataces de escuelas técnicas se declara a extinguir. Nosotros entendemos que puesto que en este momento estamos tratando de la regulación del profesorado, el Ministerio debería dar la solución vía ley a este Cuerpo de maestros, y para ello planteamos dos alternativas: que se integren en el Cuerpo de profesores titulares de escuelas universitarias en el supuesto de que posean la titulación correspondiente o, caso de que no proceda, integrarse en el Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional. Creemos que así se soluciona el problema que se viene arrastrando.

Por último, quiero hacer referencia a dos cuestiones que para Izquierda Unida son importantes; una la valoramos positivamente y otra negativamente. Una está referida a la disposición adicional decimosegunda, aunque estaba ligada al debate de la composición de las comisiones de selección ayer. Dice que el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará las condiciones en que los miembros de las escalas investigadoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán formar parte de las comisiones. Como nosotros negábamos la mayor, la modificación de las comisiones de selección del profesorado, evidentemente también defendemos que se suprima esta disposición adicional decimosegunda.

Respecto a la jubilación de los funcionarios, Izquierda Unida, en honor a la verdad, rectifica su posición tradicional de no ampliar la edad de jubilación de los 65 a los 70 años. Entendemos que las circunstancias actuales aconsejan esa ampliación de la jubilación obligatoria para el profesorado docente de la universidad

de los 65 hasta los 70 años y, en ese sentido, estamos de acuerdo con el planteamiento que se hace. Sin embargo, no estamos de acuerdo con las otras dos partes contenidas en los artículos 3.º y 4.º referidos a las incompatibilidades. En la línea de lo que han expresado algunos otros portavoces, entendemos que si se aprueban los artículos 3.º y 4.º el desmantelamiento del profesorado universitario puede ser importante, y no solamente eso, sino por la estabilidad que necesita la universidad en cuanto a su profesorado, ya que hemos visto que una de las razones por las que esta ley viene aquí es para regular el escaso número de profesores cualificados para impartir docencia. Este problema de alguna manera se intenta atajar con esta ley, pero si se aprueba esta normativa concreta se abre inmediatamente otro problema y en muy poco tiempo habría que traer a la Cámara otra ley para evitar ese éxodo o desmantelamiento del profesorado porque, según nuestros cálculos, la situación actual se podría ver multiplicada por cuatro o cinco, con lo cual las universidades podrían verse en una situación bastante delicada pues sus mejores profesores posiblemente se irían a la Administración pública. Por eso entendemos que se debe dejar tal cual está la situación en cuanto a la incompatibilidad del profesorado y en cuanto a los servicios especiales. Esperemos que al menos la situación de servicios especiales sea atendida por el Grupo mayoritario, si no en este trámite de Comisión, al menos en su debate en el Senado y al igual que decíamos con respecto a la composición de las comisiones, preferimos quedarnos como estamos antes que intentar aplicar estas novedades que para nosotros no son progresivas sino más bien regresivas.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del CDS, tiene la palabra el señor Souto para la defensa de todas sus enmiendas.

El señor **SOUTO PAZ**: Quiero formular una pregunta porque no he estado al inicio de la sesión. ¿Se defienden también las enmiendas al artículo 1.º?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ**: Mi Grupo ha planteado la enmienda número 55, que no necesito defender, simplemente llamar la atención sobre el hecho de que aparece como artículo 1.º cuando los demás están denominados segundo, tercero y cuarto. Por tanto, la enmienda que proponemos es meramente técnica para que se ponga artículo primero, que es lo que de acuerdo con la ordenación de los demás resulta correcto.

Paso a un tema más complicado que es la enmienda número 77. Aclaro que en este trámite voy a defender las enmiendas 77 a 84. Por lo que hace referencia a la enmienda número 77, voy a intentar hacer un ejercicio complicado, porque se trata fundamentalmente no de mantener una posición de opción política o de plantea-

miento puramente político, sino que intentaré hacer una serie de reflexiones de carácter jurídico respecto al contenido de este artículo que nos parece enormemente preocupante. Se refiere esta enmienda al artículo 43.3 y, en concreto, a la llamada comisión de reclamaciones. Según el texto, esta comisión examinará el expediente relativo al concurso en todos sus aspectos, tanto formales como materiales. Esta amplitud competencial es enormemente preocupante porque la jurisprudencia ha venido acuñando el principio de que la valoración técnica de los concursos es discrecional y, por tanto, ni siquiera los tribunales pueden sustituir a las comisiones especializadas en el juicio que emiten al respecto. La interposición entre la comisión de valoración o comisión técnica y los tribunales de una comisión de reclamaciones plantea las siguientes preguntas: ¿Qué tipo de comisión es la que ha creado la Ley de Reforma Universitaria? ¿Qué tipo de comisión es la que se está perfilando en esta modificación legislativa? ¿Se trata de una comisión técnica o se trata de una comisión jurídica, de revisión de carácter jurídico? Pues bien, para responder a la primera pregunta no tenemos que hacer grandes esfuerzos porque el Tribunal Constitucional, en la sentencia 215/1991, dice expresamente, hablando de la comisión de reclamaciones, que si bien son catedráticos de universidad que deben poseer amplia experiencia docente e investigadora, ello no convierte este órgano de control administrativo, de composición plural desde el punto de vista científico, en un órgano técnico. Por tanto, lo dice claramente, no es una comisión técnica. Es más, para que no pueda haber dudas al respecto, se afirma más adelante que esta comisión no está legalmente habilitada para emitir un juicio técnico sobre los concursantes. Por tanto, conviene despejar la idea de que, frente a lo que el texto dice de que puede abarcarlo todo, no puede abarcar ni entrar en el juicio de discrecionalidad técnica que corresponde a la comisión especializada, tal como dice el propio Tribunal Constitucional: El discernimiento de los méritos y de la capacidad de los aspirantes a una plaza en la Función Pública docente ha de corresponder exclusivamente a órganos calificadores que estén integrados por personas dotadas de la debida cualificación científica en la materia propia de esa plaza. Por consiguiente, la comisión de reclamaciones no es una comisión técnica ni puede entrar a sustituir a la comisión correspondiente en esa valoración técnica que está acogida bajo el ámbito de la discrecionalidad en el ejercicio de su función.

Por consiguiente, nos quedaría la alternativa de decir que se trata de una comisión jurídica, de una comisión que revisa, desde un punto de vista estrictamente jurídico, los aspectos legales, reglamentarios, de la comisión, sin entrar, por supuesto, en su valoración técnica. Nos encontramos con la anomalía, cuando menos, de que esta comisión jurídica no esté integrada por juristas, lo cual ya es un problema inicial, porque se trata de especialistas de diversas materias que tienen como común denominador el hecho de que son cate-

dráticos, pero que no son desde luego catedráticos de Derecho ni expertos en Derecho. Sin embargo, si no tienen competencia desde un punto de vista de valoración técnica, tendrán que entrar en el planteamiento estrictamente jurídico. Pues bien, si se limita a ese ámbito de carácter estrictamente jurídico, habría que tener mucho cuidado cuando en la propia ley se dice que puede examinar el expediente relativo al concurso en todos sus aspectos. Yo llamo la atención del Grupo mayoritario sobre la posibilidad de fuentes de conflicto, de recursos a que puede dar lugar esta expresión, porque teniendo en cuenta que la comisión de reclamaciones va a estar integrada por personas legas en Derecho, con todos los respetos y a pesar de su condición académica, pueden entrar a considerar incluso los juicios técnicos que emitan las comisiones especializadas. Por tanto, sería preciso suprimir esa expresión limitándola a lo que debe ser justo y cabalmente el cometido de esa comisión desde la interpretación del Tribunal Constitucional, que no es otra que la siguiente: dice el propio Tribunal Constitucional que esta Comisión de Reclamaciones está llamada a hacer un control negativo. Este control negativo se refiere a una cosa concreta: cuando advierta que resulte manifiesta la arbitrariedad de la adjudicación efectuada. Por tanto, hay que distinguir —y esto es importante— entre discrecionalidad y arbitrariedad. La discrecionalidad no es función de valoración por parte de la Comisión de Reclamaciones; la arbitrariedad, en la medida en que supone actuar al margen o contra el Derecho, es el supuesto único en el que puede entrar la Comisión de Reclamaciones. Por ello hay que advertir, y quizá plasmar con claridad en el propio texto legal, que mientras la discrecionalidad se refiere a una actividad jurídica no reglada, y, por tanto, la valoración técnica es inimpugnable, sí es impugnabile la actuación arbitraria, es decir, aquella actuación que no se ajusta a Derecho por parte de la Comisión. Y voy a poner un ejemplo a ver si sirve para ilustrar las palabras que estoy pronunciando.

Si al hacer los informes que son preceptivos los miembros de la Comisión dicen que el candidato A ha realizado una labor de investigación magnífica, excelente, y al valorar al candidato B dicen que su actividad investigadora es inexistente, es evidente que a continuación la Comisión queda vinculada por su propio informe y no puede votar al candidato B en lugar de al candidato A. Ahí es donde está la arbitrariedad, no en el juicio de discrecionalidad a que se refiere la valoración de la actividad investigadora.

En ese sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional se refiere, por ejemplo, a algo muy concreto: cuando los criterios de valoración que fija libremente la propia Comisión no se respetan, no es que se está actuando de manera discrecional, sino que se está actuando de manera arbitraria, y por ello desde ese punto de vista, efectivamente, esa arbitrariedad puede ser corregida por la Comisión de Reclamaciones. **(La señora Vicepresidenta, Rodríguez Ortega, ocupa la Presidencia.)**

Pero verán sus señorías cómo el tema es complicado y enormemente difícil de discernir desde un punto de vista jurídico si no conseguimos un texto enormemente claro para que quienes son legos en Derecho sepan cuál es claramente su ámbito competencial. Quizá la mejor solución habría sido suprimir la Comisión porque, que yo sepa, jamás una comisión de reclamación, por lo menos con criterio general, paraliza las actuaciones de tal manera que no se siga en la vía jurisdiccional correspondiente. Pero si se mantiene esta comisión, hay que dejar muy claro cuál es su ámbito competencial y, en cualquier caso, dejar muy claro que no puede entrar en lo que es el ámbito estricto de la comisión especializada, que es la valoración técnica. Si eso se consigue, nosotros daríamos nuestro apoyo a este artículo, pero buscando una fórmula que, aunque sea una enmienda transaccional sobre el texto que nosotros proponemos, si no se considera el más adecuado, porque pienso que se debía reflexionar sobre el particular, ya que, insisto, más allá de cualquier consideración de carácter político o partidario, esto puede ser una fuente constante de conflictos jurídicos y, desde luego, al final, si una comisión de reclamaciones no interpreta adecuadamente el precepto y entra en valoraciones técnicas, que conste que el Tribunal Constitucional no le va a dar la razón, porque ya se ha pronunciado sobre el particular.

En la misma línea nos hemos movido al hablar de la enmienda número 78, que no es más que la consecuencia de cuanto venimos diciendo, pero aplicado al artículo 43.4.

La enmienda 79 hace referencia a una cuestión también en cierto modo técnica, pero que trata de poner, desde nuestro punto de vista, las cosas en su sitio. Se refiere a las normas que han de regir al personal docente de las facultades de medicina. Tal como está el proyecto de ley, se da prioridad a las normas de ámbito sanitario.

Nosotros consideramos que los docentes, aunque se dediquen a funciones y actividades asistenciales, deben estar regidos prioritariamente por las normas propias de su sector, que es el educativo y, en segundo lugar, por las peculiares de la actividad asistencial que desarrollan. En este sentido, nuestra enmienda va destinada a ordenar jerárquicamente estas normas poniendo en primer lugar las normas referentes a la actividad docente de los mismos.

La enmienda 81 se refiere a la disposición adicional primera de la Ley de Reforma Universitaria; es una enmienda de adición y hace referencia al régimen jurídico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Entiende mi Grupo Parlamentario que las peculiaridades de una universidad de ámbito nacional, con una organización territorial enormemente peculiar y una organización de profesorado también peculiar y, por tanto, una organización de gobierno también muy peculiar, significa que, en sus peculiaridades, no está regulada por la LRU, ni siquiera como normas básicas de

organización y de funcionamiento y que, por tanto, es necesario que, ya sea por ley o por decreto emanado por el Gobierno, se regulen estas peculiaridades de la Universidad a Distancia para que, más allá incluso de sus propios estatutos, tenga unas normas de rango superior que garanticen la eficacia de esta compleja y difícil organización universitaria que tiene que asumir esta Universidad de tan fuerte contenido social. Esto, evidentemente, supone, en su propia complejidad organizativa, presupuestos distintos a los de las universidades comunes (aunque hoy se rija por un presupuesto equivalente al de las universidades convencionales) y exige también que el propio profesorado pueda estar afectado por situaciones distintas en función de ese propio territorio, que es el territorio nacional, en su vinculación con la propia universidad. Y todo ello debe ser complementado, desde nuestro punto de vista, con el hecho de que se trata de una Universidad tan singular que actúa en todo el territorio nacional y, por tanto, puede estar en conflicto con las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de educación. Por esta razón proponemos que los convenios que están previstos en la propia Ley de Reforma Universitaria, los convenios que puede suscribir la Universidad Nacional de Educación a Distancia con las comunidades autónomas, los realice el propio Gobierno, por lo menos desde un punto de vista de marco general de referencia de estos propios convenios, porque, en el fondo, estamos en presencia de unas competencias que o bien son compartidas o bien son competencias exclusivas o son competencias transferidas, en las que la Universidad Nacional de Educación a Distancia opera en ámbitos competenciales donde ya puede haber transferencias plenas a esas comunidades.

Por tanto, para legitimar, para fortalecer la acción y la actividad de la Universidad a Distancia consideramos que estos convenios serían de enorme utilidad para su actividad en esa comunidad autónoma y también para adaptarse a las propias especificaciones de esa comunidad.

La enmienda número 82 es meramente técnica. Al redactor se le ha debido pasar que cuando se hace mención en la disposición adicional decimoprimeras se menciona «el artículo 35 de esta ley», y debe decir: «el artículo 34 bis de esta Ley». Porque el artículo 35 no se refiere a profesores asociados, a los que se está refiriendo en dicha disposición adicional, sino que de los profesores asociados se hace mención en el artículo 34 bis, 1.

La enmienda 83 se refiere también a los profesores asociados. Nosotros proponemos que, dado que se trata, según la fórmula prevista en la Ley de Reforma Universitaria, de personas de acreditado prestigio profesional que se incorporan a la Universidad para realizar una labor docente importante e interesante por la experiencia profesional que estas personas tienen, es bueno que durante un tiempo los contratos sean de carácter temporal, entre otras cosas para experimentar hasta qué punto se puede producir la adecuación

a esa nueva actividad para el profesor que se inicia por primera vez en la misma. Pero resulta un poco humillante que el profesor asociado, esa persona que goza de ese prestigio, que, después de varios años de haber acreditado su competencia para realizar la actividad docente, tenga que estar renovando anualmente su contrato, quedando un poco a expensas en cada período académico de si le van a contratar o no. Me parece que sería un reconocimiento a estos profesionales que por una compensación económica mínima y prácticamente simbólica prestan sus servicios en la Universidad; sería una forma de gratificarles que el contrato que se le haga sea con carácter indefinido o, por lo menos, con una amplitud mucho mayor que la que se refiere a contratos de carácter anual, como son los habituales.

Para concluir mi intervención en relación con las enmiendas de mi Grupo Parlamentario, quisiera decir que la enmienda número 84 es de supresión al artículo tercero, que se refiere al régimen de incompatibilidades. En este terreno no descalificamos los tres supuestos que contempla el proyecto de ley, sino que precisamente consideramos que la casuística en este caso puede ser enormemente perjudicial porque la casuística da lugar a que se autorice a casos concretos y determinados, discriminando, en cambio, a otros casos concretos y determinados por la aplicación rigurosa de una normativa de carácter general que le impide la compatibilidad a aquellos otros supuestos. Desde ese punto de vista consideramos que se debería reconsiderar íntegramente toda la materia de incompatibilidades del personal docente universitario, partiendo de la idea de que la actividad universitaria es un servicio público y no una función pública y que desde ese punto de vista la aplicabilidad a los profesores universitarios de las reglas generales de la función pública son normalmente, si no incompatibles —perdóneme la redundancia en la cuestión—, sí normalmente inadecuadas.

En ese sentido habría que contemplar que la función que desarrollan los profesores universitarios debe estar acogido a las características propias del servicio público, pero no de la función pública. Una de ellas es la que señala la Constitución, que así como la función pública debe estar presidida por el principio de neutralidad e imparcialidad, eso no tiene que aplicarse necesariamente al servicio público que desempeñan los profesores universitarios. En consecuencia, consideramos que, independientemente de lo que diga este artículo, habría que buscar unas bases nuevas, unos criterios comunes que regulen de una manera completa y total las incompatibilidades de los funcionarios docentes.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Para las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor González de Txabarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Para defender el bloque de enmiendas 11 al 17 presenta-

do por el Grupo Vasco a este proyecto de actualización de la LRU.

Entiende el Grupo Vasco, y así lo manifestó en la enmienda a la totalidad que presentó a este proyecto de ley, que este debate se encuentra fuertemente condicionado por las distintas sentencias que el Tribunal Constitucional ha dictado en orden a estas materias en las ocasiones que ha tenido de pronunciarse sobre las competencias reguladoras del profesorado universitario con motivo de los dos conflictos positivos de competencias, la sentencia 146/89, del Gobierno vasco, sobre el concurso sobre provisión de plazas en los cuerpos docentes, y la sentencia 235/1991, sobre los conflictos acumulados promovidos tanto por el Gobierno vasco como por el Consejo Ejecutivo de la Generalitat de Catalunya en relación con el Real Decreto 898/1985. Es decir, se hace esta actualización desde la base de que el legislador en estas Cámaras no puede pronunciarse en materias distintas a las que estas sentencias del Tribunal Constitucional han venido manifestándose.

Es decir, realizamos una actualización sobre un supuesto previo, y es que una tercera Cámara nos viene a indicar a base de sentencias el marco en el que nos podemos desenvolver. El Tribunal Constitucional claramente, y esta publicación lo deja patente, más que jurisprudencia, legisla e impone una serie de corsés, de tal forma que toda actualización legislativa que este Parlamento soberano puede realizar se encuentra fuertemente condicionada.

Como ustedes saben, el Partido Nacionalista Vasco, el Grupo Vasco y todos aquellos órganos de gobierno sustentados por nuestro partido optaron hace unos años por dejar de recurrir y renunciar a presentar estos conflictos positivos de competencias a este Tribunal, entendiéndolo que no está actuando en relación a las competencias que tiene establecidas. Este debate en torno a esta actualización da buena fe de las circunstancias que rodean estos debates, porque, en primer lugar, se toman estas sentencias como legislación, y, en un segundo lugar, se hace una lectura unívoca y unilateral de la propia sentencia que, además, en tercera se interpreta y en cuarta se extiende. Incluso por extensión se hace un deslizamiento extensivo de la sentencia del Tribunal Constitucional y por extensión se refiere a la hora de actualizarlo a los cuerpos docentes de funcionarios relacionando también al propio personal docente contratado. Esta sería la premisa primera sobre la cual presentamos estas enmiendas 11 a 17. Se hace una actualización de la propia reforma universitaria sobre la base de estas sentencias, entendiéndolo que ahí es mejor no meterse, no *meneallo*, que diría el castizo, y a partir de ahí buscar los ámbitos de actuación donde la actualización pueda ser posible.

El Grupo Vasco discrepa de esta utilización de las sentencias del Tribunal Constitucional que se utilizan para usos no propios que de las propias sentencias debían utilizarse. Entiende que otros modelos alternativos que se pueden presentar pueden ser, cuando menos,

tan constitucionales como el presentado. Es decir, que la sentencia del Tribunal Constitucional no viene a decir en ninguno de los casos que el modelo universitario en el Estado español pueda ser uno, unívoco, y que de esas lecturas unilaterales de las sentencias nos pueden llevar a considerar que el legislador español está atado de pies y manos por sucesivas sentencias del Tribunal Constitucional que le van impidiendo entrar en nuevos ámbitos de actualización.

En segundo lugar, el Grupo Vasco en estas enmiendas entiende que se puede presentar un modelo universitario distinto que residencie en las comunidades autónomas con competencias exclusivas, tanto en materia educativa como de función pública, funciones que de suyo le son propias, atendiendo a las competencias exclusivas que en estas materias de función pública y educativa tienen la Comunidad Autónoma vasca y también la catalana. Es decir que este ámbito de actualización de la LRU que se desarrolla es una materia más, primero, de lo que es función pública, de lo que es función pública docente y, en este caso, de lo que es función pública docente universitaria. No es más que otra faceta de estos dos ámbitos de actuación de la función pública y de la materia docente, que únicamente, en consecuencia, puede verse limitada, en cuanto al ejercicio competencial, por parte de las comunidades autónomas, con las bases del Estado y la autonomía propia de las universidades.

En consecuencia, el Grupo Vasco solicita en estas enmiendas, de la 11 a la 17, la adaptación de este texto del proyecto de ley a la vigente distribución competencial en estas materias de régimen jurídico del profesor universitario, de la que la materia que tratamos es sólo una manifestación, aunque, eso sí, debidamente modulada por la llamada autonomía universitaria.

Desde esta perspectiva, nos llama significativamente la atención el que esta actualización se realice en base a una lectura unilateral de estas sentencias, sobre todo desde la perspectiva de entender la tesis fundamental que sostiene estas decisiones jurisprudenciales en el sentido de que están basadas en que la naturaleza interuniversitaria de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios tiene un carácter esencial en lo referido a los cuerpos docentes y, en consecuencia, deriva que dicha regulación no pueda llevarse a cabo por una normativa de cada una de las comunidades autónomas con competencia plena en materia universitaria, obviando, además, las competencias exclusivas en relación a la función pública.

Es decir que las sentencias del Tribunal Constitucional están basadas en el carácter esencial de estos cuerpos. ¿Cuáles son los cuerpos que tienen en el Estado español en este momento este carácter esencial? Los secretarios de ayuntamientos, los interventores de la Administración local, las fuerzas de seguridad del Estado y las fuerzas armadas. El Grupo Vasco en ningún caso, en ninguno, contempla el cuerpo universitario docente con ese carácter esencial. No ve este cuerpo docente cumpliendo estas funciones de carácter esencial que

evidencien claramente que a lo único que vienen es a dar unidad a eso que se llama Estado español. No creo que ningún profesor, ninguno, en este Estado tiene conciencia de cumplir esa función esencial que le atribuye el Tribunal Constitucional.

En consecuencia, el Grupo Vasco entiende que otros modelos alternativos pueden ser igualmente constitucionales. Es decir que esa función esencial que el Tribunal Constitucional atribuye al cuerpo docente universitario puede definirse de otra manera, puede definirse con otras características que voy a enumerar brevemente para que quede clara cuál es nuestra posición, que no es en ningún caso de inconstitucionalidad. No estamos haciendo una defensa de la inconstitucionalidad; estamos haciendo una defensa de un modelo alternativo que perfectamente puede ser constitucional. Es decir que una comunidad autónoma con competencias exclusivas en materias de función pública y en materia de cuerpos docentes se encuentre con ese cuerpo docente universitario que cumple un carácter esencial donde, curiosamente, es el único ámbito donde no puede intervenir.

Nosotros creemos que las comunidades autónomas con estas competencias exclusivas en materia de función pública y en materia docente pueden crear un modelo de profesorado propio, como tienen en otros cuerpos en otros ámbitos de la Administración: un profesorado propio, un profesorado que esté comprometido con su labor académica y con su propio país, un profesorado que sea autónomo e independiente y que la autonomía universitaria cumpla su propio papel y que cumpla una labor importante, tal y como se explicó en el debate de ayer, en torno a la normalización lingüística del país.

Este es un aspecto que deja bien a las claras en evidencia el vicio de base que tiene esta ordenación. El tema de la normalización lingüística deja, en nuestra opinión, bien patente la dislocación competencial existente en estas materias.

Nos encontramos con una materia donde, curiosamente, ninguno de los legisladores en el Estado puede entrar a regular. El Estado entiende que abrir este melón sería improcedente por las consecuencias que se pudieran derivar; las comunidades autónomas se encuentran con que no tienen marco competencial a tenor de las sentencias del Tribunal Constitucional referidas anteriormente e, indudablemente, la propia universidad, en el marco de su autonomía, no conoce capacidad legislativa.

Nos encontramos entonces con que las leyes de normalización lingüística en las comunidades autónomas con idioma propio se encuentran con un vacío de quién es el que interviene ante esa materia. Los resultados de este vacío, de este no poder entrar a legislar en materia de normalización lingüística nos lleva a una situación tan curiosa como que la propia universidad académica es casi el único ámbito en el cual el tema de la normalización lingüística no puede ser contemplado desde el punto de vista del legislador. El «lais-

sez faire» es el máximo exponente en esta actuación, donde cada uno de los departamentos va campeando a sus anchas, unos por no hacer absolutamente nada y otros por hacer demasiado. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)**

Las consecuencias que, desde este punto de vista, vamos a conocer en la Comunidad vasca a corto plazo van a ser, en nuestra opinión, lamentables. Desde este punto de vista hago una llamada seria al Grupo mayoritario para que entienda que una de las funciones de la universidad es realizar su labor de socialización de las materias académicas en una lengua, en varias lenguas, pero, al final, a través de la lengua. No se conoce otro método docente en la actual situación.

Obviar este tema y no querer abrir el melón lingüístico entendemos que a corto plazo va a tener repercusiones sustanciales y, desde luego, no las queridas por el Grupo mayoritario.

Con este planteamiento general, doy por defendidas las enmiendas 11 a 17.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo parlamentario Mixto, en nombre de Unión Valenciana, tiene la palabra el señor Oliver.

El señor **OLIVER CHIRIVELLA**: Voy a defender con muchísima brevedad las dos enmiendas presentadas a este paquete de artículos del proyecto. Son los números 21 y 22, la primera de adición al artículo 46.1. Nos parece bien en conjunto el contenido del artículo 46, pero añadiríamos un párrafo que dijera: «Asimismo, la Comisión Nacional contará con la participación directa de los estudiantes a la hora de determinar el rendimiento del profesorado».

Entendemos que el estudiante, que es el sujeto pasivo, el sujeto que recibe y soporta las enseñanzas del profesorado, puede tener elementos de juicio necesarios y suficientes, o, al menos, interesantes, para formar parte de esta Comisión y al menos dar su opinión sobre el conjunto del profesorado a la hora de fijar el régimen retributivo.

La enmienda 22 se refiere a la disposición adicional décima. En el texto del proyecto se dice que el Gobierno podrá establecer porcentajes máximos de profesores colaboradores, profesores asociados y profesores visitantes. Nosotros entendemos que debe ser la universidad quien fije estos porcentajes, eso sí, consultando al Gobierno, previo informe —decimos nosotros— o cualquier otro procedimiento. Lo que pretendemos es que sea la universidad quien lo determine y el Gobierno quien, lógicamente, dé su opinión y no al revés.

Este es, a pequeños rasgos y, desde luego, de una forma muy resumida, el contenido de estas dos enmiendas, que, como sus señorías pueden ver, no tienen el alcance y profundidad de las de otros grupos políticos.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas presentadas por el Grupo parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y las de otros miembros del Grupo Mixto, como

las señoras Mendizábal y Larrañaga, se dan por defendidas.

En nombre del Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lazo.

El señor **LAZO DIAZ**: Me voy a referir exclusivamente al artículo 43.

En efecto, es un precepto que se refiere a la Comisión de reclamaciones y en la redacción del proyecto se pretenden fundamentalmente dos cosas: por un lado, adaptar este artículo a la sentencia del Tribunal Constitucional y, por otro, facilitar el funcionamiento de esta Comisión. Para facilitar su funcionamiento nos encontramos con que la Comisión ahora ya no tiene por qué ser elegida por el claustro con una mayoría de tres quintos, sino que basta con la mayoría absoluta. La Comisión debe renovarse de acuerdo con la nueva redacción, por mitades cada dos años y se le da un poco más de tiempo a la hora de tomar sus decisiones, de dos meses pasa a tres.

A este artículo 43 han presentado enmiendas el Partido Popular —su enmienda 147 y 148, aunque creo que esta última no existe realmente porque se trataba de un error— y el Grupo del CDS, enmiendas 77 y 78. El Grupo Popular, por boca del señor Ollero, ayer —y hoy lo ha vuelto a recordar— manifestaba que no comprendía la existencia de esta Comisión y tampoco comprendía el empecinamiento del Gobierno y del Grupo Socialista en mantenerla. A nosotros nos pasa exactamente lo mismo. Queremos decir que no comprendemos el empecinamiento del Grupo Popular en hacer desaparecer esta Comisión. El señor Ollero suele utilizar mucho la expresión «la carga de la prueba corresponde a ustedes...»; en este caso la carga de la prueba corresponde, evidentemente, al Grupo Popular, que es el que pretende hacer desaparecer algo existente. De todas maneras yo voy a intentar, con la mayor claridad posible, explicar el porqué mantenemos la Comisión.

Por supuesto, el Tribunal Constitucional, lejos de haber descabezado —como decía el señor Ollero— la Comisión, ha hecho justamente lo contrario: la ha reafirmado, y la ha reafirmado por dos razones: en primer lugar, porque confirma su existencia, no pone en cuestión la sentencia del Tribunal Constitucional la existencia de esta Comisión. Más aún: la reafirma en cuanto que lo que el Tribunal Constitucional señala que las decisiones de la Comisión de reclamaciones no sean elevadas al Consejo de Universidades, sino que se queden en la propia Comisión. La última palabra la tiene la propia Comisión. Esto, a nuestro entender, es reafirmar, evidentemente, la presencia y la existencia de la Comisión.

Por otro lado, no hay ningún rechazo visible en las universidades españolas hacia esta Comisión; muy al contrario. Las universidades no solamente han aceptado su existencia y su funcionamiento, sino que la ven como una última garantía de autonomía universitaria y, en fin —y creo que esto es algo que debía tener en cuenta, sin duda el Grupo Popular—, en la práctica una

buna parte de las decisiones de las comisiones de reclamación son decisiones que podíamos denominarlas en sentido antiendogámico, es decir, con bastante frecuencia cuando estas comisiones han dictaminado lo han hecho en contra del candidato casero, lo que podríamos llamar el candidato de la propia universidad.

La gran objeción que plantean tanto el Grupo Popular como el CDS a la Comisión es que, al no estar compuesta por especialistas, no puede juzgar de los conocimientos de los candidatos que aspiran a ser profesores y que han sido evaluadas antes por la Comisión correspondiente o —por utilizar la terminología antigua— por el tribunal correspondiente. Yo creo que aquí, tanto por parte del Grupo Popular como por parte del CDS, hay una idea equivocada de la finalidad de la Comisión. La Comisión no tiene por qué, en principio, juzgar los conocimientos de los candidatos que ya han pasado por un tribunal y por eso la Comisión no tiene por qué estar compuesta por especialistas. Si la Comisión juzgase los conocimientos de los candidatos y estuviese compuesta por especialistas, entonces lo que tendríamos sería una segunda oposición y sería absolutamente insensato e incongruente.

Recordemos la composición de la Comisión. El rector, más lo que podríamos llamar seis sabios —por utilizar esta terminología—, seis personas de prestigio elegidas por la universidad. No es necesario ser un especialista —y mucho menos si la Comisión está compuesta por estos sabios, estas personas de prestigio— para determinar cuándo un tribunal de oposición ha cometido una enormidad científica. De esto se trata. Cuando se ha cometido —el señor Souto se refería a la sentencia del Tribunal Constitucional— una arbitrariedad. Este es el objetivo final y principal de la Comisión: evitar las arbitrariedades, actuar sólo ante las universidades, justamente porque no son especialistas. Pongo un ejemplo —si se quiere pedestre—, pero creo que suficientemente claro. Imaginemos una oposición de algo tan especializado como sánscrito; evidentemente, en la Comisión de reclamaciones de la universidad que sea, difícilmente puede haber especialistas en sánscrito y, si hay alguno, será por pura casualidad. En esa oposición al profesor de sánscrito, uno de los candidatos —imaginemos que son dos— presenta unas publicaciones extraordinariamente abundantes, voluminosas, en revistas internacionales, utilizando distintas lenguas, etcétera, mientras que el otro candidato no presenta nada o presenta un folleto turístico sobre la India. Sin embargo, el tribunal da la plaza al autor del folleto. Evidentemente, no hace falta ser especialista para que los miembros de la Comisión de reclamaciones se den cuenta de que se ha cometido una arbitrariedad científica. De esto justamente se trata y nada más y, por lo tanto, no hay que entrar en detalles y evaluar si uno de los candidatos está en mejores condiciones que el otro, sino simplemente se trata de frenar este tipo de atrocidades. Vuelvo a recordar que actuar así es lo que explica por qué una buena parte de las decisiones de estas Comisiones de reclamaciones tienen ese carácter an-

tiendogámico. Yo creo que tanto el Grupo Popular como el Grupo del CDS, si reflexionan sobre el verdadero sentido de la Comisión, podrían muy bien retirar sus enmiendas.

De momento es lo único que tenía que decir, y mis compañeros los señores Núñez Encabo y Paniagua constatarán al resto de los artículos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Paniagua.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Señorías, voy a referirme a las enmiendas presentadas a los artículos 44, 46, 47, adicional primera, disposición adicional decimoprimer, el artículo 2 y el 3 y las disposiciones adicionales final, primera y segunda.

En relación con las enmiendas del Grupo Popular, diré que un proyecto de ley no es un texto en ningún caso cerrado; por lo tanto, no debe jugarse con el concepto texto nuevo y texto viejo; una prueba de ello es que en relación con el tema de los ayudantes que aquí ha citado el señor Ollero —no sé si llamarle profesor o Diputado—, cuando se discutió la disposición transitoria sexta concretamente, el tema relativo a los ayudantes se eliminó en función de una propuesta suya y así se hizo en la Ponencia. Por tanto, en este sentido creemos que una ley es siempre una inversión del legislador y en este proceso, cuando hay una cierta flexibilidad en cuanto a la discusión de la misma, se achaca a que no hay ningún tipo de concreción y en este sentido ya no se argumenta o se descalifica, como habitualmente se hace, con el sentido de dogmatismo o de desconocer la realidad. Aquí parece como si sólo un grupo político tuviera el conocimiento de la realidad. Podemos estar equivocados, pero los proyectos y el tiempo avalan el conocimiento de nuestra realidad.

En ese sentido, en cuanto a la enmienda que ha manifestado el señor Ollero con respecto al artículo 44 en relación con la función docente y la función sanitaria, le diremos que en este proyecto de ley se recogen las características que señala la Ley de Sanidad —que él la pondrá en cuestión, pero no es el tema de esta Comisión—, que, naturalmente, tiene plena vigencia desde el punto de vista legal y constitucional.

Vuelvo a repetir el argumento de ayer. Nosotros mantenemos que para la formación de un médico, del profesor médico, han de conjugarse tres funciones claves que se señalan así en la Ley General de Sanidad y, además, también en el propio proyecto. La función docente es una función clave para la transmisión de los conocimientos de medicina, pero no es un conocimiento exclusivamente especulativo o científico-teórico, sino que tiene una realidad práctica fundamental. Por tanto, el profesor médico ha de combinar también esa relación asistencial en aquellas especialidades en que su formación está atada de una manera ineludible a la propia condición de médico y después la función investigadora. Esas tres funciones (función docente, función asistencial y función investigadora) creemos que son la

práctica fundamental entre la medicina y la propia universidad. De hecho, es señor Ollero siempre cita ejemplos con argumentos y con conocimiento de otras universidades, pero también puedo citar yo otro tipo de modelos en los cuales muchas veces las facultades de medicina o lo que aquí entendemos como facultades de medicina no están vinculadas directamente a la universidad porque se consideran una enseñanza, no digo aparte, no digo marginal, pero sí diferente a las funciones universitarias generales. Por tanto, nosotros creemos que esta relación entre la función médica, la función que recoge la Ley General de Sanidad y la función docente que recoge la propia Ley de Reforma Universitaria y este proyecto, deben estar perfectamente vinculadas.

Otra cosa es el problema que ha planteado el Grupo del CDS. Efectivamente, señor Souto, nosotros estamos dispuestos en sucesivos trámites a considerar su enmienda 79 con respecto a la prelación de fuentes entre Ministerio de Educación y Ministerio de Sanidad. Puede aceptarse en principio, y lo haremos así probablemente en sucesivos trámites parlamentarios, el que la prelación del Ministerio de Educación es sustantiva, habida cuenta de que tienen esta función docente peculiar. Pero, repito, éste es un elemento de concepción de la situación de lo que es la medicina y, por lo tanto, del concepto de lo que es enseñanza de la medicina.

En relación a la cuestión de la jubilación, como aquí se recordó en la pasada legislatura y supongo que el señor Ollero, nuestra edad de jubilación estaba en perfecta sintonía con la edad de jubilación de la mayor parte de los países de la Comunidad Económica Europea. En ese sentido nosotros mantuvimos esa edad, que era a los 65 años, pero yo creo que en estos casi diez años han cambiado las cosas porque las predicciones tanto demográficas como la propia situación de la Comunidad Económica Europea han ido alterando las edades de jubilación de los profesores universitarios. No tenemos ningún inconveniente en rectificar esta situación. Si él cree que la hemos rectificado porque fue un error, es su concepto; nosotros creemos que la hemos rectificado por un conocimiento de la modificación de la realidad; ésa es nuestra interpretación.

Nosotros creemos que la jubilación ha de extenderse en estos momentos hasta los 70 años y lo que ha de cambiarse es la Ley 30/1984, que es donde contemplaba la edad de jubilación. Nosotros aceptamos esto y podemos discutir si corresponde a una ley, si hay que hacer un texto alternativo, si ha de recogerse lo mismo que en los jueces, etcétera. Estos son trámites jurídicos importantes, pero lo sustantivo es la extensión de la edad de jubilación de los profesores a los 70 años.

En relación con la incompatibilidades (el texto de las incompatibilidades corresponde fundamentalmente a los artículos 2 y 3), he de decir que aquí se corrige lo que había de incompatibilidades en la legislación actual.

Sustantivamente se dicen dos cosas, y es que por qué un profesor asociado no puede ser alguien que está en

la universidad y que forma parte del personal no docente. Es decir, hay especialidades en la propia universidad —creo que eso es también el conocimiento de la misma— en la que personas que, por ejemplo, están trabajando en la informática, pueden perfectamente aspirar a una plaza de profesor asociado siendo personal no docente de esa universidad. En este caso concreto, antes se señalaba una incompatibilidad manifiesta para poder ejercer de profesor asociado, pero parece que el proyecto de ley amplía esta situación y realmente da una posibilidad para que entre el propio capital humano que tiene la universidad se pueda recoger a esas personas que tienen una categoría no universitaria y se les pueda dar la oportunidad de ser asociados.

Con respecto a las demás cuestiones, le diré que estaban recogidas en la legislación actual —por ejemplo, en el artículo 153 de la Ley Electoral—, que, como saben ustedes, permite a Diputados y Senadores la posibilidad de impartir clases recibiendo tan sólo las retribuciones que reglamentariamente se determinen. No hay nada determinado y, por lo tanto, generalmente no se percibe ningún tipo de retribución. Eso es lo que se recoge aquí.

Cuando se habla en este aspecto de que para los subdirectores se sigue la política habitual de nombramiento a dedo, etcétera, yo creo que hay un desconocimiento de la realidad o un ocultamiento de otra serie de consideraciones. Nosotros en esta discusión y en esta reflexión estamos dispuestos a que si es necesario, si esto constituye realmente un problema, y así lo dicen los Grupos parlamentarios, estamos dispuestos a que en futuros trámites esto desaparezca; reconsiderar, por tanto, nuestra propia posición y hacer factible que las incompatibilidades, tal y como se manifiestan en este texto, salvando el objetivo del personal no docente, puedan quedar eliminadas. Pero me gustaría hacer alguna consideración porque parece que esto lo hemos puesto al albur o sin ningún tipo de reflexión.

Tal y como está en estos momentos la universidad, la concepción de la propia universidad, la propia autonomía universitaria, un profesor sólo puede irse a ejercer una función de subdirector, que no es una función estrictamente política, pidiendo la excedencia. Eso sería lo normal, como ocurre en cualquier otro cuerpo de la Administración civil del Estado o de la Administración militar. Uno pide la excedencia si tiene la capacidad por la propuesta o el concurso para ir a una subdirección y después puede regresar, de acuerdo con la Ley 30/1984, no antes de dos años y no después de diez años, creo recordar. Por tanto, en este sentido el funcionario regresa a su función, mientras que un profesor universitario lo tiene más difícil, porque en el momento en que un profesor universitario pida la excedencia no tiene un derecho al regreso automático a su plaza. En este sentido hay un capital humano en la universidad que no es que se elija y que se despueble la universidad; esto no se hace de una manera regular; es decir, la universidad se va a quedar despoblada. Mire usted, hay muchas personas que no

quieren o que no optan por un puesto de subdirector y realmente quieren seguir ejerciendo su propia función docente e investigadora dentro de la universidad. Puede haber un capital humano en la universidad que pueda ser aprovechado en las funciones administrativas a nivel de subdirector y, por tanto, tener esa facultad para no demandar la excedencia, que después tiene una dificultad objetiva para volver, de acuerdo con la autonomía universitaria, o demandar la comisión de servicios, que es un acto graciable del propio rector que puede considerar que no ha de concedérsele esa comisión de servicios.

Estos son nuestros argumentos, que pueden ser revisados y que, naturalmente, pueden tener otro contenido y otra función dentro del proyecto que en estos momentos se debate.

En relación con algunas enmiendas que ha presentado el Grupo Popular, queremos decir que en su enmienda número 152, en su apartado 3, cuando habla de «podrán modificar la plantilla de profesorado por ampliación de las plazas existentes», nosotros estamos dispuestos a considerar en trámites posteriores este apartado.

En relación con lo que ha señalado el CDS con respecto a las normas de tipo sanitario, le diré que estamos de acuerdo en este sentido y que podemos considerar una transaccional en relación a su enmienda número 79 en futuros trámites, y de acuerdo también, porque nosotros igualmente lo hemos presentado, con las características de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con su propia peculiaridad; estamos de acuerdo en que es necesario establecer alguna legislación que regule de alguna manera el funcionamiento administrativo y docente de la extensión territorial y de la propia característica de la UNED en una futura legislación, bien por ley o por decreto.

Con respecto a Izquierda Unida, diremos que queremos considerar el tema de los maestros de taller y admitir la posibilidad de una rectificación, de un cambio de lo que se contempla respecto a las incompatibilidades, en el sentido en que antes me definía.

Respecto al Grupo parlamentario Vasco, le diré que nosotros no podemos polemizar aquí con el Tribunal Constitucional, que los cuerpos docentes, si tienen un carácter social, están así determinados, pero volveré a repetir el mismo argumento que dije ayer. Suponiendo que esto no podamos cambiarlo, y además he de decir que nosotros estamos de acuerdo en que debe haber un marco general, podemos disentir en cómo habrá de organizarse, pero creo que estamos de acuerdo en que hay un marco general global de cuál es el profesorado, lo mismo que lo hay en otros cuerpos no universitarios para hacer la función docente e investigadora, ¿qué problemas hay para que en la Universidad del País Vasco se pueda establecer una línea en euskera a partir de los cuerpos o de las contrataciones existentes de este proyecto o de cualquier otro que pueda ser aprobado en el futuro, qué problema hay? ¿Acaso profesor-colaborador no puede ser traducido al euskera y, por

tanto, establecer esa línea a través de la reglamentación que establece el propio proyecto? Creo que no tiene nada que ver el que haya un carácter esencial de los cuerpos administrativos y docentes de la propia universidad y el sentido que ha de darse a la normalización lingüística. Creemos que en las universidades catalanas o gallegas existen líneas de enseñanza en los respectivos idiomas y no tienen ningún inconveniente en hacerlo mediante los contratos o las funciones que desarrollan los cuerpos actualmente vigentes.

En ese sentido podemos decir también, respecto a la enmienda 21, aunque parece difícil que pueda establecerse una valoración a nivel nacional con la participación de los estudiantes, que la propuesta puede parecer muy progresista en origen, pero irrealizable, en cuanto que puede resultar difícil qué tipo de alumnos, cuando las comisiones son diferentes; creemos que en ese sentido no se puede —aunque, naturalmente, sí merece la pena considerar que los estudiantes son un elemento de juicio importante— establecer este carácter para la comisión nacional, tanto en investigación como en docencia.

Respecto a alguna de las enmiendas que se habían presentado por parte de Convergència i Unió, cuyo portavoz no está presente, me voy a referir a la enmienda 113, sobre la posibilidad de considerar que dentro de esta comisión nacional de evaluación, como ya se hace, se consulte a las comunidades autónomas; también en futuros trámites estamos dispuestos a reconsiderar y, por tanto, dar una nueva redacción a este artículo.

En lo demás, rechazar las enmiendas y mantener el proyecto vigente.

El señor **PRESIDENTE**: Antes de ar la palabra al señor Núñez Encabo, recuerdo que necesariamente tenemos que terminar a las doce porque a las doce y media ocupará la sala otra Comisión y debemos dejar esa media hora para ordenar la propia sala. Les pido, por favor, sin coartarles, naturalmente, sus intervenciones, que tengan presente ese horario.

Tiene la palabra el señor Núñez Encabo.

El señor **NUÑEZ ENCABO**: Señor Presidente, para facilitar el debate quisiera decir al principio de mi intervención que no voy a contestar a algunas interpretaciones gratuitas del señor Ollero —este calificativo me parece suave— sobre algunos pasajes a los que se ha referido del proyecto de ley y también algunas referencias personales a los propios ponentes del Grupo Socialista. No voy a responder porque me parece que todas ellas se construyen en el vacío, no tienen ninguna base real, sino que es una creación mental, legítima, pero puramente mental, del señor Ollero, que así construye el maniqueo, lo construye y después lo balancea; es, lo que yo creo, el método escolástico, que me parece también muy legítimo, pero que no nos conduce a nada; nos conduce a argumentaciones que pueden tener su lógica, la lógica de la creación puramente mental.

Dicho esto, para no tener que contestar a las interpretaciones personales y gratuitas, voy a argumentar las diferentes secciones de las enmiendas de los distintos grupos.

La disposición adicional octava se enmarca en la necesidad de reforzar la movilidad universitaria dentro del marco europeo, tal como ayer señalábamos aquí, y además se acentúa más en estos momentos en los que por primera vez la actividad educativa universitaria se reconoce como una competencia de la comunidad en la educación en el Tratado de Maastricht. Esta enmienda es muy oportuna y se ha redactado teniendo mucho cuidado con la terminología que se emplea.

La disposición adicional octava tiene dos párrafos. En el primero se refiere a la posibilidad de acceso a la función de la profesión de profesor universitario. El segundo párrafo se refiere a la posibilidad de acceder a la contratación. Hay que señalar, en primer lugar, que en la Comunidad Europea no existe actualmente ninguna norma jurídica de reconocimiento académico de títulos universitarios. Existe algo parecido, pero que hay que distinguir; existe una directiva sobre el reconocimiento de títulos universitarios a efectos profesionales, únicamente a efectos profesionales. Por eso el proyecto, en el primer párrafo dice claramente y emplea «acceso a la profesión», porque solamente a través de esta terminología es como se puede sustentar esta adicional, a través de una interpretación no restrictiva de esta directiva de la Comunidad.

El Consejo de Europa, por ejemplo, sí tiene un convenio sobre reconocimiento académico de los títulos universitarios, pero como no ha sido ratificado por los países, no tiene fuerza vinculante. He explicado la primera parte de esta disposición adicional, que tiene una redacción muy precisa. Por otra parte, además, se añade una alusión a otras normas de la Comunidad, como, por ejemplo, las que se refieren de forma estricta a los temas de la función pública. Precisamente el Gobierno ya ha remitido al Congreso de los Diputados un proyecto de ley de acceso a la función pública libre por parte de los ciudadanos de todos los países de la Comunidad. Este es el aspecto concreto de este primer apartado.

Por ello, no podemos aceptar la enmienda del Partido Popular. Nosotros señalamos muy concretamente el término profesión. En cambio, podemos aceptar, al comienzo del segundo apartado del articulado, tal como se expresa por parte del Grupo Popular, la enmienda 153, cuando dice «de acuerdo con» y se suprime «sin perjuicio de», porque sería una redundancia contraria incluso a lo que nosotros nos referimos. Tiene su importancia en ese sentido. Todo esto en relación con la disposición adicional octava.

En cuanto a la disposición adicional décima, que se refiere a los porcentajes máximos de algunos profesores contratados, hay varias enmiendas contrarias entre sí. Está la enmienda del Partido Nacionalista Vasco, de supresión; la enmienda de Unión Valenciana, que es atípica, pues reconoce que el Gobierno debe ser el ór-

gano consultivo de las universidades; la enmienda de *Convergència i Unió*, que señala que las que deben tener la capacidad de fijar los máximos de estos porcentajes son las comunidades autónomas y, en su defecto, el Gobierno.

En síntesis, señalaré que la Ley de Reforma Universitaria establece un modelo de composición del profesorado universitario en el que se da prioridad al profesorado como funcionario público. Para evitar desequilibrios la Ley de Reforma Universitaria ya fijaba unos porcentajes concretos. Ahora, la fijación de esos porcentajes se atribuye al Gobierno para que garantice siempre que no existe un desequilibrio entre el porcentaje de profesores que pertenecen a la función pública y los profesores contratados. Creo que hay que dejarlo con esta flexibilidad, puesto que no se sabe cuál es el número de profesores universitarios que puede haber en el futuro.

En relación con las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco y de *Convergència i Unió*, no es necesario explicar por qué rechazamos sus enmiendas. Se trata de los mismos argumentos que ya dimos ayer para el concepto de autonomía universitaria y la sentencia del Tribunal Constitucional es clara sobre la competencia del Estado. Por tanto, no es conveniente aceptar las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco y de *Convergència i Unió*, como tampoco es el momento de debatir la sentencia del Tribunal Constitucional.

Con respecto a la enmienda del Grupo Popular, cualquiera que haya oído al señor Ollero —y sus palabras se publicarán en el «Diario de Sesiones»— pensará que se opone a esta enmienda. El señor Ollero lo que nos pide es que la pongamos en otro lugar, en un cambio de emplazamiento. **(El señor Ollero Tassara: Eso no es cierto.)** Consideramos que éste es el emplazamiento adecuado y, por tanto, no aceptamos la enmienda del Grupo Popular.

En relación con la disposición adicional duodécima, relativa a la presencia de los miembros del Consejo de Investigaciones Científicas, la Ponencia recoge las enmiendas del Grupo Socialista, que aclaran el sentido de esta presencia. Nosotros consideramos que la presencia de miembros del Consejo de Investigaciones Científicas no puede sustituirse por otros órganos de investigación de comunidades autónomas, como señala la enmienda de *Convergència i Unió*. El Consejo de Investigaciones Científicas tiene una naturaleza y una finalidad científica muy concreta, con unas escalas muy específicas, de las que carecen las comunidades autónomas. Por otra parte, en las comunidades autónomas existen organismos científicos muy desiguales entre sí, con funciones muy alejadas de lo que puede ser la investigación universitaria. Es difícil encontrar órganos semejantes al Consejo de Investigaciones Científicas en las comunidades autónomas. **(La señora Vicepresidenta, Rodríguez Ortega, ocupa la Presidencia.)**

Por lo que se refiere a la enmienda del Grupo Popular, también trata de un cambio de emplazamiento y no nos parece oportuno ni adecuado.

Hay unas enmiendas del Partido Nacionalista Vasco respecto a nuevas disposiciones adicionales, a las que me referiré simplemente a efectos de votación. Las rechazamos por los argumentos indicados antes, lo mismo que la enmienda de la señora Larrañaga.

En cuanto al artículo 4, que se refiere a un nuevo supuesto de servicios especiales, diré que comparte la filosofía de la flexibilidad en las incompatibilidades a las que se ha referido ya mi compañero, el señor Paniagua. Por tanto, no voy a argumentar más. Únicamente señalaré que el Grupo Socialista está abierto a una reflexión futura, en trámites posteriores.

En relación con las disposiciones transitorias, me tengo que referir a ellas, a efectos de votación, por la complejidad de esta ley, aunque sea muy brevemente.

A la transitoria primera, al apartado primero, hay presentada una enmienda del Grupo Popular, la 162, que nos parece que tiene una mejor redacción que la del Grupo Socialista, aunque no cambia el sentido. Por tanto, la vamos a aceptar. Después le pasaré una nota con las enmiendas concretas, señor Presidente. No así las siguientes, donde es más clara la redacción del Grupo Socialista. Por ejemplo, es más clara con respecto a que las universidades no tienen estatutos, así como sobre la solución de los problemas que puedan plantear.

En la disposición transitoria segunda nos parece adecuado mantener el texto del Gobierno, y con respecto a la cuarta, señor Presidente, sí quiero señalar que hay un error material en la redacción del proyecto, tal como viene elaborado por el Gobierno. Voy a leer su primera línea para que se entienda bien. Dice: «Las disposiciones contenidas en los artículos 35.3, 36.3, 37.3 y 38.3 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, ...». Ese es el error, citar la Ley de Reforma Universitaria; tendría que citarse este proyecto de ley de actualización de la Ley de Reforma Universitaria. Para simplificar, diríamos «Las disposiciones contenidas en los artículos ...», etcétera, «... de esta ley...», esta que estamos discutiendo ahora, y todo lo demás sigue igual.

Continúo, señor Presidente, con la enmienda del Partido Nacionalista Vasco a la disposición transitoria cuarta, que no vamos a aceptar en coherencia con los argumentos anteriores. Tampoco vamos a aceptar la enmienda del Grupo Popular a esta disposición transitoria cuarta, porque creemos que es necesario mantener este artículo por el principio de que las leyes deben ser claras y para evitar inseguridad jurídica; ha habido ya bastantes preguntas —por lo menos me las han hecho a mí y a otros miembros del Parlamento— sobre qué pasará, cuándo comenzará a entrar en vigor esta norma, etcétera. Yo creo que esto supone ya una clarificación concreta para muchos de los universitarios que pueden sentirse con determinada inseguridad jurídica.

Rechazamos la enmienda a la disposición transitoria quinta del Grupo Popular por las mismas razones de seguridad jurídica. Aceptamos la enmienda a la disposición transitoria sexta, que se refiere a los contratos de los ayudantes que finalicen el 30 de septiembre,

porque el Grupo Socialista, asimismo, ha sustituido esta disposición transitoria sexta por la referente a los jubilados. Y por las mismas razones que he expuesto antes, no vamos a aceptar la enmienda del Partido Nacionalista Vasco.

Paso a continuación, señor Presidente, a referirme a la enmienda del Grupo Socialista, que está integrada en la Ponencia, sobre los eméritos. Sobre esta enmienda, es necesario dejar claros algunos lugares comunes, algunos principios generales del Derecho; son principios generales del Derecho y lugares comunes. Toda modificación de una ley, de una norma jurídica en general, crea disfunciones; de lo que se trata es de adecuar las situaciones pendientes a la nueva situación que crea la ley y esto se hace no a través del principio de retroactividad de la ley, sino al revés —las leyes son irretroactivas como principio general—, a través simplemente de una transitoria, una transitoria que, afortunadamente, en este caso, podemos realizar de una manera muy clara y sin forzar nada porque, en el caso de las universidades, tenemos la figura del profesor emérito, cosa que no ocurre en el caso de los jueces, por ejemplo. Por ello, este artículo va en beneficio de los profesores jubilados, con arreglo a la Ley de Reforma Universitaria que intentamos modificar ahora. Señalamos en este artículo que los jubilados actuales que no hayan cumplido 70 años pueden volver a la universidad, facilitamos así la vuelta a la universidad de los jubilados eméritos que no tienen 70 años. Además, se indica en la enmienda, porque así se puede entender, que no existe ninguna limitación de porcentajes, es decir, que todos los jubilados menores de 70 años pueden llegar a ser eméritos. Y también tengo que señalar que existe la voluntad del Gobierno para que no haya problemas de tipo presupuestario. Estos jubilados eméritos lo pueden ser hasta los 70 años, a partir de los 70 años se inscriben ya en la normativa general de los eméritos. Con esta enmienda, ya integrada en la Ponencia, señor Presidente, se hace justicia a algunas de las situaciones de profesores jubilados con arreglo a la anterior normativa.

Y paso, señor Presidente, rápidamente a la disposición transitoria séptima, de Euskadiko Ezkerra, que rechazamos en coherencia con las argumentaciones a las que ya nos hemos referido reiteradamente, por ejemplo, al hablar de la enmienda número 1. La enmienda 166 del Grupo Popular, que se refiere al calendario de convocatorias, no nos parece adecuada, es muy prolija, hay mezcla de varios temas, como la habilitación, que ya ha sido rechazada, concurso de méritos, que es propio de las universidades, etcétera. Por tanto, la rechazamos, así como la enmienda a la disposición final, del Grupo Popular, porque no añade nada al texto.

La señora **VICEPRESIDENTA** (Rodríguez Ortega): Para hacer uso de un turno de réplica, tiene la palabra, en nombre del Grupo Popular, el señor Ollero.

El señor **OLLERO TASSARA**: Me voy a referir en primer lugar, siguiendo el orden de las intervenciones de

los Diputados del Grupo Socialista, a las comisiones de reclamación, que ha mencionado el señor Lazo. En primer lugar, yo preguntaría una cosa: ¿por qué en la versión original de la LRU se preveía la intervención del Consejo de Universidades? Eso forma parte de la «mens legislatoris» y forma parte, por tanto, de la lógica interna de la existencia de esa comisión. Todos los argumentos que hace el señor Lazo parten de la idea de que esa referencia era superflua. Tendría que argumentar por qué, porque si lo que ocurre es que el legislador entendía que las disfunciones obvias que plantea el que personas incompetentes juzguen sobre lo que no conocen, quedaban luego corregidas en el trámite del Consejo de Universidades, entonces, evidentemente, la supresión de ese trámite hunde totalmente la lógica del precepto. Nos parece muy sabia la eliminación de los tres quintos para nombrar sus integrantes, porque eso recuerda algo que ya hemos dicho y es que este proyecto modifica demasiado poco, no modifica las normas de gobierno universitario que, limitando la autonomía de las universidades, impone esta ley y que han llevado fundamentalmente a dos cosas: primero, a un corporativismo galopante y, segundo, y unido a él, curiosamente, a un absentismo total, cuando los problemas que se están ventilando no afectan a esos colectivos corporativistas. Como consecuencia, ha sido prácticamente imposible en muchas universidades llegar a nombrar esta comisión por la sencilla razón de que nunca se reúnen los tres quintos del claustro. Ha ocurrido también en otras figuras que recurrieron a ese quórum; por ejemplo, la del defensor universitario, que algunos institutos han previsto y que, imitando al Defensor del Pueblo, se acogió igualmente a ese quórum. Es una manera indirecta de recordar que el gobierno universitario está mal diseñado y, sin embargo, no se ha actualizado en esta ley.

Señor Lazo, la postura de nuestro Grupo es muy simple: esta comisión o es innecesaria, porque si va a juzgar lo que ya juzga la jurisdicción contencioso-administrativa lo único que hace es alargar el trámite, o es perturbadora, si pretende juzgar algo más. Por otra parte, ya hemos dicho que es endogámica porque tenemos datos de la primera vez que el Consejo de Universidades, a petición del Grupo Popular, que luego el Ministerio hizo suya, hizo unas encuestas que revelaban esos datos de que el funcionamiento de esta comisión era endogámico. En el segundo estudio hecho por el Consejo de Universidades misteriosamente no se estudia el fenómeno. Usted ha afirmado que no es endogámico. Si lo quiere hacer con un mínimo de rigor debería aportar algún dato; de lo contrario está pensando que habla a indocumentados. Diga, por favor, en qué datos se apoya para afirmar que no es endogámico el funcionamiento de esta comisión.

Dice su señoría que no hay rechazo en las universidades. Por supuesto que no, tampoco lo hay a que sean dos los miembros de las comisiones, porque el corporativismo que preside su gobierno se ve beneficiado tanto porque haya dos miembros en los Tribunales

nombrados por la universidad como porque exista esta comisión como refuerzo de la endogamia. Por tanto, eso no es argumento. Si ese argumento fuera bueno, ustedes no deberían cambiar los dos miembros de las universidades, como algún Grupo ha propuesto.

Señor Lazo, usted ha afirmado dos veces, con énfasis, que el Tribunal Constitucional ha reafirmado esta Comisión. Ayer se me acusó —y siento que no esté presente ahora quien lo hizo— de que a veces adopto un tono como del que da lecciones; eso se debe fundamentalmente, señor Lazo, a dos cosas. Yo, profesionalmente, soy profesor, y me enorgullezco de serlo, desde hace más de veinticinco años, pero soy profesor de una asignatura, de filosofía, que es una cura en salud para cualquier dogmatismo, porque un filósofo o un señor que habla de lo que dicen los filósofos sabe que la filosofía consiste en buscar la verdad y no en despacharla. En ese sentido no tengo ningún hábito adquirido de crearme en posesión de la verdad porque, si no, no la buscaría. Pero si resulta que hay Diputados socialistas que, al acabar mis intervenciones en esta Cámara, me dicen en los pasillos que tengo razón y que sienten mucho no poder dármele —y no me refiero a Diputados que estén aquí, sino a otros ausentes, por ejemplo don Ciriacco de Vicente en concreto—, si resulta que personas del Ministerio con las que uno habla dicen que uno tiene razón pero que van a esperar que, por la vía de hecho, eso se produzca sin necesidad de cambiar la Ley, si no se da aquí ni un solo argumento en contra de lo que uno expone, es lógico crecerse un poco y quizá pasarse en el énfasis.

Eso ocurre cuando usted dice que el Tribunal Constitucional ha reafirmado algo. Lo único que eso demuestra, señor Lazo —y eso no le deshonra, porque usted es un prestigioso historiador—, es que no tiene ni la más remota idea de lo que es el Tribunal Constitucional, que lo único que hace es decir aquello que es inconstitucional. Pero usted debe saber, como yo, que el número de tonterías que se pueden hacer que no son inconstitucionales es infinito, y por tanto ese argumento no viene a cuento. Lo han dicho antes otros Grupos, usted no puede sacralizar aquello que no rechaza el Tribunal Constitucional, que lo único que dice es que hay determinados grados de tonterías que no es soportable constitucionalmente, pero la cantidad de tonterías soportable constitucionalmente es infinita, entre otras, por ejemplo, esta comisión de reclamación. Por tanto, no diga usted esas cosas, por favor, porque inevitablemente va a parecer que tengo complejo de catedrático, y no es así, simplemente es que mi sentido común se ve ofendido y reacciono, nada más.

Dice usted que las comisiones no van a juzgar conocimientos. Ya me explicará su señoría cómo, sin juzgar conocimientos, van a poder dictaminar que se ha cometido una enormidad científica o que se ha incurrido en arbitrariedad. Arbitrariedad, técnicamente hablando, es decisión no motivada, luego difícilmente se va a incurrir en arbitrariedad. El problema será una discrepancia científica entre un químico y un experto

en sánscrito, eso es lo que usted está defendiendo; eso, si usted no lo motiva, es una arbitrariedad, y usted no lo ha motivado.

Usted, quizá por su mala conciencia, ha dicho dos veces, después de afirmar esto, «evidentemente». El señor Núñez Encabo, que es un gran conocedor de Machado —por lo menos, no pierde ocasión de hacerlo entender—, le podrá explicar cómo, en el «Juan de Mairena», Machado dice: mi maestro, cuando decía evidentemente, era siempre que no estaba seguro de lo que decía. Usted lo ha dicho dos veces machadianamente, y ha hecho muy bien, porque lo que ha dicho no se tiene en pie.

Por último, esta comisión de reclamación lo único que hace es juzgar a las comisiones y no a los candidatos, es decirle a cinco expertos de sánscrito: yo, que soy químico, les digo a ustedes que son unos ignorantes o unos inmorales y me arrojo a la vez la condición de sabio y de ético intachable. Eso es totalmente absurdo, señor Lazo.

Respecto a intervenciones posteriores, las enmiendas que presentamos aquí deben ir acompañadas de una justificación. No creo que sea mucho pedir que, cuando el Gobierno se enmienda, lo justifique, que tenga el mismo trato que tenemos nosotros, que no se nos admiten enmiendas si no las justificamos. Si se pasa de un borrador a otro, lo lógico es que se justifique por qué se cambia, por qué se dijo ayer que no tiene sentido que haya catedráticos de escuelas universitarias y hoy se dice que sí. Eso hay que justificarlo y si no lo hace el Gobierno lo debe hacer el Grupo que apoya al Gobierno.

Ha dicho el señor Paniagua, con el gran sentido común que le caracteriza siempre, que la Ley de Sanidad no es nuestro tema, que no es tema de esta Comisión, y estoy de acuerdo con él plenamente, hasta qué punto no es tema de esta Comisión que tampoco lo es de este proyecto, por eso rechazamos todas las alusiones a la Ley de Sanidad que hay en el proyecto. Estamos de acuerdo, señor Paniagua. Ahora, por favor, vote mis enmiendas que van en esa línea.

Aquí lo que ha ocurrido es que se han desmantelado los hospitales clínicos y, como consecuencia, se desconocen las exigencias de la funcionalidad universitaria y, por ejemplo, quien tiene la responsabilidad de la dirección del departamento docente no la tiene de la asistencia sanitaria, lo cual, ya digo, va en contra de la directiva europea que antes he citado. Por otra parte, se produce un fenómeno de vampirización, por parte de la sanidad, de los funcionarios docentes, que, insisto —y usted no lo ha desmentido, quizá porque no puede—, de cuarenta horas tienen que dedicar sólo quince a la docencia y a la investigación y veinticinco a trabajar gratis para el señor Ministro de Sanidad. Los problemas económicos del señor Ministro de Sanidad que los arregle como pueda, en Andalucía, sus homónimos, a lo mejor, en los tribunales, pero lo que no tiene sentido es que intente que la universidad pague sus sueldos.

La rectificación de la jubilación ¿por qué se hizo? Seguimos sin saberlo. Yo ya tengo una hipótesis de trabajo, pero me gustaría conocer la interpretación auténtica. Mi hipótesis de trabajo es que el Ministerio de Administraciones Públicas, que manda en la educación más que el de Educación, lo mismo que el de Sanidad y el de Hacienda, decidió descabezar la función pública echando a todos los funcionarios de determinada edad, porque entendía que no eran afectos a sus planteamientos, y no distinguió entre tirios y troyanos. El Ministro de Justicia tuvo buen cuidado de salvar de la quema a los funcionarios judiciales y previó en la Ley Orgánica del Poder Judicial una salvedad. El Ministro de Educación tenía cosas más importantes en que pensar, no se ocupó de este asunto y tuvo que inventar luego los eméritos. Dicen ustedes que subsanan ahora lo de los eméritos. Ustedes no subsanan nada en absoluto, y perdone que utilice la expresión coloquial, le echan a esto una cara increíble, porque aparentan que se ocupan de los jubilados y no hacen nada. ¿Qué es lo que hacen, señor Núñez Encabo? Lo que hacen es algo tan generoso como lo siguiente: un señor jubilado ya puede pedir ser emérito, ustedes le conceden el inmenso honor de poderlo pedir, lo puede hacer, pero eso sí, sólo hasta los 70 años, o sea, menos. En segundo lugar, un señor jubilado puede haber pedido ser emérito y pueden haberle dado la bofetada moral de negárselo; ustedes le dan la enorme oportunidad de que le den la segunda, porque usted no puede obligar a ninguna universidad a que nombre a nadie emérito, y el Ministro ni siquiera ha aprovechado la posibilidad que le ofrece el Decreto que hizo el señor Solana de nombrar eméritos a dedo para, por lo menos, decir en la ley: yo voy a nombrar a dedo a estos eméritos. No, usted vuelve a pedir ser emérito, que le volverán a dar otra bofetada, y así usted ha sido reparado en su jubilación. Eso es lo que ustedes prevén ahí y, si no, desmíentamelo.

Por último, lo de los famosos porcentajes es una tontería, porque desde que empezó a funcionar, en cuanto han empezado a llegar las cifras de eméritos al porcentaje ustedes los han subido, con lo cual eso es una ficción. En el fondo, ustedes no conceden nada y, además, toman el pelo a los jubilados. Que los jubilen antes de tiempo es malo; que no los repesquen después, peor, pero que encima les tomen el pelo me parece ya masoquismo; yo creo que eso es excesivo; creo que se están ustedes pasando con los jubilados.

¿Qué es lo que ocurre? La única razón para no readmitir a los jubilados, como hemos propuesto, es que el Ministro de Administraciones Públicas no lo admite porque sería un precedente perturbador para él, y una vez más estamos sometidos al Ministro de Administraciones Públicas. Prueba de ello es que con los jueces, con los que usted, señor Núñez Encabo, ha dicho que era distinto, ha pasado igual; nuestras enmiendas, que fueron las mismas y las defendí yo mismo, fueron rechazadas igual, porque la fuente del rechazo era la misma: el Ministro de Administraciones Públicas, que es quien manda en esta Comisión, y no el de Educación,

al que ya se ve que no le dejan mucho campo de juego, porque políticamente hablando está todavía en EGB.

Sobre las incompatibilidades, dicen ustedes que van a aceptar algo, a lo mejor, en lo sucesivo. Yo me pregunto: si uno tiene razón en lo que dice, en sus argumentos, ¿por qué no lo aceptan ustedes aquí? ¿Por qué no honran al Parlamento demostrando que decir aquí algo sirve para algo? ¿Por qué ustedes ahora lo que van a hacer, a lo mejor, es hacer en el Senado una enmienda que plagie la nuestra y aprobarla clandestinamente en Comisión, sin molestarse siquiera en defenderla? ¿Honran así al Parlamento? ¿Es que es algo grave que alguien tenga razón? ¿Es que esta Casa no existe para demostrar que quien tiene razón puede ayudar a la Comunidad a gobernar mejor las cosas públicas? ¿Es que tienen ustedes que aprobar de tapadillo las enmiendas de la oposición? ¿A qué se debe esa vergüenza? No lo entiendo. Deshonran ustedes al Parlamento con esa actitud. Digan sinceramente: tienen razón. Apruébenlo, no pasa nada, no se va a hundir el mundo.

Dice usted: es que hay un laborioso reingreso. Claro que sí, el laborioso reingreso que ha creado la LRU, que hace que un profesor que deje de estar en la universidad tenga que hacer oposiciones otra vez para entrar y, además, en contra de la endogamia existente, porque con el sistema de habilitación, argumento favorable no pedido, no ocurre así: usted deja el cargo público, deja su situación de excedencia y se presenta a la siguiente convocatoria de concurso como uno más. Ahora no, ahora tiene que hacer oposiciones contra el candidato local que le monta el tribunal. Ese difícil reingreso lo han creado ustedes.

Por último, se ha hablado aquí de interpretaciones gratuitas. Yo no voy a ser tan oneroso como para contestar a ese tipo de historias.

Quiero agradecer el tono didáctico que utiliza el profesor Núñez Encabo, que no sé si tiene visos de lección magistral, pero es muy didáctico. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** De todas maneras, señor Núñez Encabo, usted tiene una dificultad para leer. Yo no veo que se ponga las gafas y debería ir al óptico, porque cuando dice que nosotros cambiamos de lugar lo de los porcentajes, lo que ocurre es que ustedes dicen que «podrán» y nosotros decimos que «deberán». Si usted cree que eso es un cambio de lugar, es que no sabe leer, e insisto en que lo del óptico le puede ayudar.

Como es de letras, como yo, dice que los porcentajes no se pueden poner porque no se sabe el número. Yo tenía entendido que la diferencia entre un tope en números absolutos y en porcentaje es que el tope en números absolutos, evidentemente, es problemático si no se sabe el número total, pero el porcentaje siempre es el mismo, o sea, que el 20 por ciento de 100 y el 20 por ciento de 150 siempre es el mismo. No le voy a contar el conocido chiste de cómo vamos a hacer un porcentaje si no hay cien. Los de ciencias saben hacerlo, usted y yo no, dejemos que lo hagan ellos.

El señor **PRESIDENTE:** El señor Garzón tiene la palabra.

El señor **GARZON GARZON:** Muy brevemente, señor Presidente.

Los portavoces del Grupo Socialista no han hecho ningún comentario sobre las primeras enmiendas que defendí. Supongo que el silencio significa aprobación y estoy realmente muy contento. Quería saber si, efectivamente, ese silencio se debe a que están de acuerdo con las enmiendas planteadas o no. Simplemente quería poner de manifiesto esto.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Souto.

El señor **SOUTO PAZ:** Señor Presidente, procuraré ser muy breve, pues me voy a referir sólo a las manifestaciones del señor Lazo sobre la enmienda relativa a la Comisión de reclamaciones.

Señor Lazo, ha aumentado mi preocupación y mi prevención en este precepto. Lo que yo me podía imaginar que podría hacer un presidente de comisión o unos miembros de comisión sentados en esta Comisión de reclamaciones, usted, legislador, lo está diciendo con todas las palabras.

Ha puesto un ejemplo gráfico: por la cantidad de publicaciones se puede entrar a valorar por parte de la Comisión de reclamaciones cuál es el juicio técnico que merece un concursante. Es enormemente grave y preocupante la afirmación.

Evidentemente, tal como está redactado el precepto, se presta a eso y a mucho más. Porque al decir que la comisión a que se refiere el párrafo anterior examinará el expediente relativo al concurso en todos sus aspectos, puede ver eso; puede ver, incluso, la estatura de los concursantes y decir que no dan la talla. Eso es enormemente preocupante y eso no se ajusta en absoluto a la sentencia del Tribunal Constitucional que ha dado lugar a esta reforma legislativa, donde se dice expresamente —y si no aparece en el texto legal estaremos en esa situación tan grave— que sólo en caso de arbitrariedad. Eso no aparece en el texto legal y, como no aparece, cualquier miembro de la comisión podrá hacer la interpretación que ha hecho usted hace un momento.

El señor **PRESIDENTE:** El señor González de Txabbarri Miranda tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA:** Brevemente también, voy a contestar algunas de las preguntas que ha formulado el señor Paniagua.

No es intención del Grupo Vasco en ningún caso polemizar con el Tribunal Constitucional. Lo he indicado. He dicho claramente que el Grupo Vasco, el Partido Nacionalista concretamente, lleva varios años ignorando ese Tribunal. Su actitud política, suficientemente ra-

zonada, es ésa, en el sentido de que este Tribunal entiende que todos los estatutos de autonomía, por lo visto, se deben hacer por fotocopias y no deben entrar en el marco competencial del Estado. Nosotros entendemos que no es así y ésta es la decisión política que adoptamos, acertada o no.

Polemizamos con el Grupo Socialista, que asume esa doctrina del Tribunal Constitucional, en nuestra opinión unilateralmente; que, además, la interpreta y la extiende más allá de las propias sentencias. Eso es lo que he querido indicar en mi primera intervención. Se hace una actualización de la LRU tomando como base esas sentencias, como si el legislador español ya ni siquiera pudiera entrar en esas materias para poder actualizarlas. Entendemos que esa postura es estéril en sus propios planteamientos. En lo que respecta al Tribunal Constitucional, el diputado Ollero lo ha expresado con mayor rigor o suficiencia legal que yo pudiera hacerlo.

Nos encontramos desde esta perspectiva con un planteamiento muy curioso, que es que en aquellas materias que son competencia exclusiva de las comunidades autónomas, el Estado entiende que debe hallar órganos de encuentro, que deben existir políticas coordinadas, de homogeneización, etcétera. Pero en aquellas que son competencias exclusivas del Estado, tal como el Tribunal Constitucional sentencia en este caso, las comunidades autónomas ni siquiera existen. Ahí es donde discrepamos básicamente. Si las comunidades autónomas existen en el momento en que tienen competencias exclusivas y éstas deben coordinarse para que exista también una política de Estado —planteamiento con el que el Partido Nacionalista Vasco está básicamente de acuerdo—, entenderán que es irracional que en aquellas competencias que son exclusivas del Estado las comunidades autónomas no existan. Ahí está nuestra discrepancia y a esa discrepancia hay que responder.

En segundo lugar, yo no he ligado la función esencial que dicta la sentencia del Tribunal Constitucional para estos cuerpos docentes universitarios con el tema lingüístico. Lo he relacionado con las fuerzas armadas y con los secretarios de ayuntamiento.

En el tema lingüístico, ha preguntado usted que dónde está el problema. Intento explicárselo. Ha preguntado: ¿qué problema hay? Pues un problema muy sencillo: que no existe una cámara legislativa que entre a abordar este tema. Es verdad que existe una práctica universitaria, tal como usted muy bien ha indicado, en el País Vasco, en Cataluña y en otras comunidades, en torno al problema de la normalización lingüística y se aborda desde distintas perspectivas en los propios ámbitos universitarios. Pero el Grupo Vasco entiende que un proceso de normalización lingüística no puede estar sin regular legalmente. ¿Por qué? Porque nos encontramos ante defectos de no contemplación de esta problemática y ante excesos también: excesos por planteamientos monolingües castellanos por una parte y también ante planteamientos monolingües en el caso nuestro en euskaldún, planteamientos con los que no estamos de acuerdo. Pero si el Parlamento vasco pue-

de abordar la normalización lingüística en su ámbito educativo hasta COU, después no, y la universidad no tiene capacidad legal y aquí no se quiere abrir un melón, me tendrá que indicar cuál es el órgano parlamentario adecuado para que este problema se pueda abordar. Es decir, en qué Cámara podemos plantear este tema con competencia legal, de forma que el proceso de normalización lingüística pueda ser razonablemente discutido y razonablemente admitido en un ámbito parlamentario. Esa es la pregunta que queda sin contestación.

En el ámbito general, dado que ninguna de las enmiendas ha sido admitida y que ha sido una de las constantes del debate del día de hoy, lamento esta visualización del debate donde tres portavoces se han esforzado seriamente en pasar un mismo rodillo.

El señor **PRESIDENTE**: Sería deseo de esta Presidencia que termináramos a las doce menos cuarto, para poder iniciar la votación.

Por el Grupo parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Lazo.

El señor **LAZO DIAZ**: Sí, señor Presidente, termino en menos de un minuto porque me lo facilita el Grupo Popular, pues su intervención ha sido una cadena de chistes y descalificaciones en lo que no entro. Me limito, por tanto, a la dos únicas pequeñísimas aportaciones que ha hecho.

La primera es una remisión casi a los tiempos de Caín y Abel, a por qué la LRU, tenía un determinado texto. Hace diez años explicamos por qué.

La segunda aportación se refiere a la sentencia del Tribunal Constitucional. Seguro que yo no tengo ninguna capacidad jurídica, pero algo de sentido común sí que poseo. Si en la LRU se decía que la última palabra en cuestiones de reclamaciones la tenía el Consejo de Universidades y ahora, después de la intervención del Tribunal Constitucional, se dice que la última palabra en cuestión de reclamaciones la tiene la comisión, indudablemente eso es fortalecer la comisión, que es lo que yo dije.

Naturalmente que una sentencia del Tribunal Constitucional sólo se refiere a constitucionalidad. Eso lo comprendo, a pesar de mi incapacidad jurídica; pero una sentencia, como es el caso, puede tener una consecuencia práctica en la vida cotidiana. Ahora la comisión es más fuerte porque tiene una capacidad de decisión que no tenía antes de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En cuanto al CDS, insisto en que me parece que hay una mala interpretación de lo que puede o debe hacer la comisión. Es verdad que no tiene por qué entrar en valoraciones técnicas, como dice el Tribunal Constitucional, en cuestiones de detalle. No emite un juicio sobre los candidatos; emite un juicio científico sobre la decisión de un tribunal. La comisión no da la plaza a nadie, dice sencillamente si ha cometido o no un error científico evidente y, como señala el Tribunal Consti-

tucional, ejerce un control negativo para evitar decisiones arbitrarias de carácter científico.

Esta es la manera correcta de interpretar el texto y, por tanto, no es necesario en absoluto cambiarlo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Paniagua.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: Señor Presidente, tengo que reafirmarme en los mismos argumentos que antes he citado y señalar que los trámites parlamentarios del Senado y del Pleno no son en ningún caso clandestinos y que, por tanto, pueden perfectamente ser elementos para la discusión en su continuación del trámite de esta Ley.

En relación con Izquierda Unida, he de señalar que no vamos a admitir ninguna enmienda en este trámite, pero que estamos a la espera de próximos trámites para lo de los maestros de taller que antes citaba.

Con respecto al Partido Nacionalista Vasco, me reafirmo en los argumentos que he señalado antes sobre la normalización lingüística, manteniendo nuestro proyecto y rechazando el resto de las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Núñez Encabo tiene la palabra.

El señor **NUÑEZ ENCABO**: Por mi parte, señor Presidente, también muy brevemente comienzo mi intervención reiterando el rechazo a las interpretaciones gratuitas y descalificaciones del señor Ollero; no entro en ellas y no perdemos tiempo en contestarlas. En relación con los eméritos, quiero que quede claro que lo que se hace en este texto del Gobierno, ya modificado por el Grupo Socialista e integrado en la Ponencia, es dar un tratamiento muy adecuado a la situación actual de los jubilados. Permite la vuelta de los jubilados a la universidad a través de la figura de los eméritos; lo permite sin porcentaje ninguno, es decir, pueden reintegrarse a la universidad como eméritos todos los que lo soliciten.

Señalo también que es la voluntad del Gobierno que no existan problemas presupuestarios para ello. La interpretación y el uso que se haga de esto dependerá de las universidades; cada uno tiene que tener sus responsabilidades; las universidades tienen la suya a la hora de interpretar este artículo, no la tiene el Gobierno, que ha puesto todos estos medios para la vuelta de los jubilados.

En el tema de los porcentajes y de las enmiendas, doy la razón al señor Ollero en que puede ser que los problemas oculares míos vayan en aumento, lo reconozco, pero voy a leer ahora lo que dice él en esta enmienda. Dice: Supresión artículo 1, disposición adicional décima. Justificación: su emplazamiento natural es el artículo 33. Mejora técnica. No dice más. Por eso me he referido a que era una enmienda de emplazamiento. He leído su propia enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a intentar formular una manera de votar lo más rápidamente posible, y lo más claro posible también, para poder terminar a las doce de la mañana.

Pregunto a los Grupos parlamentarios si es posible votar las enmiendas conjuntamente. (**Asentimiento**.) No hay ningún problema.

Sería necesario aclarar cuáles son exactamente las enmiendas a favor de las cuales va a votar el Grupo Parlamentario Socialista. La 153, la 162.

El señor **NUÑEZ ENCABO**: Con los apartados que se citan ahí.

El señor **PRESIDENTE**: Párrafo 2 del PP, adicional octava, «de acuerdo con lo...».

La 162, que hace referencia a la transitoria tercera, párrafo uno. En la 165 necesitamos una aclaración, señor Núñez Encabo.

El señor **NUÑEZ ENCABO**: Efectivamente, porque atendiendo al texto de la Ponencia, integrado ya en los debates de la comisión, no se corresponde esta enmienda del Partido Popular con ese texto, se corresponde con el texto que había antes de presentar los Grupos parlamentarios las enmiendas. Por tanto, se debe entender que se admite esta enmienda para rechazarla. (**Risas**.)

El señor **PRESIDENTE**: Lo único que podría hacerse para facilitar las cosas es preguntar al Grupo Popular si la retira.

El señor **OLLERO TASSARA**: Nosotros lo que podemos hacer es cambiarla de sitio.

El señor **PRESIDENTE**: Le pregunto concretamente, señor Ollero, para facilitar las cosas, si usted podría retirarla.

El señor **OLLERO TASSARA**: Si al señor Núñez Encabo le crea problemas de imposible solución lógica, la retiro.

El señor **PRESIDENTE**: La retira.

El señor **PANIAGUA FUENTES**: También tengo que recordar que al artículo 1.º se admite la enmienda número 55, del CDS.

El señor **SOUTO PAZ**: Señor Presidente, yo tengo idea de que en algún momento el Grupo Socialista dijo que admitiría la número 82, que es simplemente una rectificación técnica.

El señor **PRESIDENTE**: También. Incluimos la 82.

El señor Letrado va a hacer alguna referencia técnica concreta a algún artículo.

El señor **LETRADO DE LA COMISION:** En el artículo 39, párrafo 1, hay una remisión al 33.2, que entiendo que debe ser al 33.1, dado que en el 33 se han corrido los apartados y la estructuración corresponde a esta nueva numeración.

Asimismo, en el 43, párrafo 4, se contiene una remisión al artículo 33.4 que entiendo que tiene que ser al 33.3.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos, primero, si a todos los Grupo Parlamentarios les parece oportuno este orden, a votar las enmiendas aceptadas para, después, pasar en bloque a las enmiendas de los diferentes grupos. Votamos, por tanto, las enmiendas 153, 162, 55 y 82.

El señor **OLLERO TASSARA:** Señor Presidente, me temo que con ese sistema obliga su señoría a todos los grupos a votar a favor de todas las enmiendas aprobadas, si quiere votar a favor de las suyas.

Quizá el procedimiento sería votar las enmiendas de cada Grupo y pedir cada cual que se haga de modo distinto, de ahí saldrá aprobada la que salga aprobada.

El señor **PRESIDENTE:** No entiendo su razonamiento, perdone.

El señor **OLLERO TASSARA:** Mi razonamiento es muy simple. Yo estoy a favor de las enmiendas del Grupo Popular que hayan sido aprobadas, pero puedo no estar a favor de las enmiendas de otro Grupo que hayan sido aprobadas, y si las voto en el mismo bloque...

El señor **PRESIDENTE:** Usted me dice que vote por separado la 55 y la 82. Perfecto. Por eso he preguntado: ¿Se puede votar de esta manera? Usted dice que quiere votación separada de la 82, pues se votará por separado.

El señor **OLLERO TASSARA:** Yo pediría entonces que, en cuanto a las enmiendas aprobadas, se voten por separado las de cada Grupo.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a votar, primero, la 153 y la 162, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas por unanimidad. Enmiendas números 55 y 82, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 23; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas. Ahora, naturalmente con el mismo procedimiento, aquellas que se quieran separar por cualquier otro Grupo se podrá hacer, vamos a votar conjuntamente las en-

miendas del Grupo Popular. ¿Podemos hacerlo así? **(Asentimiento.)** Así lo hacemos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas. Pasamos a votar conjuntamente, si no hay ningún problema, las enmiendas del Grupo Catalán.

El señor **OLLERO TASSARA:** Mi Grupo pediría votación separada de las enmiendas números 113, 114, 116 y 118.

El señor **PRESIDENTE:** Votamos las enmiendas 113, 114, 116 y 118, del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas. Pasamos a votar el resto de las enmiendas del Grupo Parlamentario Catalán.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas. Votamos conjuntamente las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.

El señor **OLLERO TASSARA:** Pediría que se voten en tres bloques. Por un lado, la enmienda 49; por otro, la 51 y, por otro, el resto.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo. Pasamos a votar la enmienda 49, de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada. Enmienda 51.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 29; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE:** Queda rechazada. Votamos el resto de las enmiendas de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE:** Quedan rechazadas. Vamos a votar conjuntamente, si no hay indicación en contrario, las enmiendas del CDS.

El señor **OLLERO TASSARA**: Pedimos que se voten por una parte las enmiendas 77, 78 y 79 y, por otra, el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien.
Votamos las enmiendas 77, 78 y 79.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 29.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Procedemos a votar el resto de las enmiendas del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos conjuntamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **OLLERO TASSARA**: Me gustaría que se votara, por una parte, la 14; por otra la 17 y, por otra, el resto.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo.
Pasamos a votar la enmienda número 14.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmienda número 17.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 30.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar el resto de las enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, 10.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Votamos conjuntamente las enmiendas del Grupo Mixto.

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo pediría votación separada de la enmienda 52, de la Diputada señora Mendizábal. Podemos votar conjuntamente el resto.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar la enmienda 52.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 30; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos el resto de las enmiendas del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazado.
Pasamos a votar los textos definitivos que hacen referencia tanto al título de la ley como a la exposición de motivos, al articulado, que no se votó el día anterior, y también, naturalmente, a las adicionales y a las transitorias.

Vamos a intentar ordenar el debate de forma que lo podamos hacer rápidamente. Yo propondría que, si es posible, se votara en bloque.

El señor **OLLERO TASSARA**: Yo pediría votación separada del artículo 43 y de los artículos 3 y 4.

El señor **GARZON GARZON**: Yo pediría que se hicieran dos bloques, uno con los artículos 43, 44 y 46, así como el artículo segundo y el resto en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Hago notar que el artículo 43 ya se había pedido votación separada.
Votamos, en primer lugar, este artículo 43.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos ahora los artículos tercero y cuarto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Votamos ahora los artículos 44, 46 y segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.
Pasamos a votar el resto del articulado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.
Votamos, por último, el título de la ley y la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACION DE LA LEY ORGANICA 11/1983 (Número de expediente 121/000098)**

El señor **PRESIDENTE:** Por error técnico no consideramos como Comisión la ratificación de la Ponencia. Les pregunto a ustedes si ratifican esa Ponencia. (**Asentimiento.**)

Recuerdo a los grupos parlamentarios que, según el artículo 117, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de terminación del dictamen, en escrito dirigido al Presidente de la Cámara, deberán comunicar los votos particulares y enmiendas que, ha-

biendo sido defendidos y votados en Comisión y no incorporados al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

Con dos minutos de retraso cerramos el debate y la votación y levantamos la sesión.

Muchas gracias a todos.

Eran las doce y dos minutos del mediodía.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961